



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 187 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA.- Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Granada. Servicio de Administración Laboral. Modificación de los estatutos de la Asociación Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, Gas, PCI, Aire Acondicionado y Afines de Granada	2	Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario nº 6/2021	49
DIPUTACIÓN DE GRANADA.- Delegación de Igualdad, Juventud y Administración Electrónica. Subvención para Promoción y fomento de la actividad empresarial desarrollada por mujeres.....	58	HUÉSCAR.- Delegación de Alcaldía por boda civil	49

AYUNTAMIENTOS

LAS GABIAS.- Información pública sobre estudio de viabilidad de cafetería-bar Hogar del Pensionista	2
GUADIX.- Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de obras y actividades	2
LOS GUÁJARES.- Ordenanza reguladora del Tráfico Urbano	44
GUALCHOS.- Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario nº 3/2021	48

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CIUDAD DE SANTA FE.- Cuota riegos de verano 2021.....	1
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL.- Provisión para plaza vacante de Académico de Número (sillón nº 8)	57



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.941

COMUNIDAD DE REGANTES CIUDAD DE SANTA FE*Cuota riegos de verano 2021***EDICTO**

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a la cuota de esta Comunidad de Regantes, por el siguiente concepto: Cuota Riegos de Verano 2021, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevado a definitivos.

El plazo de cobro en periodo voluntario de la cuota de reparto abarcará del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2021.

El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, de la siguiente forma:

En Caja Rural Cta. 3023.0017.23.5421126300

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Santa Fe, 24 de septiembre de 2021.-El Presidente, fdo.: José Javier Arenas Espinosa.

JUNTA DE ANDALUCÍA

NÚMERO 4.915

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO,
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO,
TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE GRANADA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

*Modificación de los estatutos de la Asociación
Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción,
Saneamiento, Gas, PCI, Aire Acondicionado y afines
de Granada*

EDICTO

En cumplimiento del art. 13 del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 20:13 horas del día 07/09/2021, ha sido depositada la modificación de los estatutos de la Asociación Autónoma de Instaladores de Fontanería, Calefacción, Saneamiento, Gas, PCI, Aire Acondicionado y Afines de Granada, siendo firmantes del certificado de la asamblea general de fecha 29 de mayo de 2021:

D. Joaquín David Escolano Jimena y D. José Taboada Doña.

- Ámbito Territorial: Provincial
- Ámbito Profesional: Empresas que desarrollen las actividades de proyección, montaje, mantenimiento y reparación de instalaciones de fontanería, saneamiento, gas, calefacción y climatización, instalaciones térmicas, protección contra incendios, energías renovables y afines.

Granada, 19 de septiembre de 2021.-El Jefe del Servicio de Administración Laboral, fdo.: Jesús Navajas Trujillo.

NÚMERO 4.916

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

*Información pública estudio de viabilidad cafetería-bar
Hogar del Pensionista en Las Gabilas*

EDICTO

Que el Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada) conforme a lo dispuesto en el artículo 247.3 y 285.2 de la Ley 9/2007, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha acordado mediante Decreto nº 2021/01642 de fecha 16/09/2021 de la Concejalía de Hacienda, Contratación, Fiestas, Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, que se someta a información pública el estudio de viabilidad de la cafetería-bar ubicada en el hogar del pensionista Las Gabilas (Granada), por el plazo de un mes.

El estudio de viabilidad estará disponible para su consulta en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Las Gabilas (<http://www.lasgabilas.es/portal-transpa->

rencia/transparencia-en-contrataciones-convenios-y-subvenciones/)

Las Gabilas, 21 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 4.929

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de obras y actividades

EDICTO

El Ayuntamiento de Guadix en sesión Plenaria celebrada con fecha 29/06/2021, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades cuyo texto se publica a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS Y ACTIVIDADES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación**

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

Artículo 2.- Unidad de procedimiento

Artículo 3.- Sujetos obligados

Artículo 4.- Actuaciones excluidas

Artículo 5.- Medios de intervención

Artículo 6.- Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención

Artículo 7.- Actos sujetos a licencia

Artículo 8.- Actos sujetos a Declaración Responsable

Artículo 9.- Actos sujetos a Comunicación Previa

Artículo 10.- Actos no sujetos a Licencia, Declaración Responsable ni Comunicación Previa

Artículo 11.- Órganos competentes

Artículo 12.- Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior

Capítulo 2.- Consultas previas y ventanilla única

Artículo 13.- Consultas previas

Artículo 14.- Alineación oficial

Artículo 15.- Registro de documentación, atención al ciudadano y ventanilla única

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Capítulo 1.- Disposiciones comunes

Artículo 16.- Normativa

Artículo 17.- Derechos de los interesados

Artículo 18.- Deberes de los interesados

Artículo 19.- Contenido y efectos de los medios de intervención

Artículo 20.- Licencia condicionada

Artículo 21.- Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación

Artículo 22.- Vigencia de las licencias y declaraciones responsables

Artículo 23.- Caducidad de las licencias y declaraciones responsables

Artículo 24.- Prórroga de las licencias

Artículo 25.- Ampliación del plazo de vigencia de las declaraciones responsables

Artículo 26.- Pérdida de vigencia de las licencias y declaraciones responsables

Artículo 27.- Reactivación de expedientes

Artículo 28.- De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables

Artículo 29.- Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional

Capítulo 2.- Documentación administrativa y técnica.

Artículo 30.- Documentación administrativa

Artículo 31.- Proyecto y documento técnico

Artículo 32.- Dirección facultativa

Artículo 33.- Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo

Artículo 34.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos

TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Capítulo 1.- De los procedimientos

Artículo 35.- Tipos de procedimientos

Capítulo 2.- Tramitación

Sección Primera: Iniciación

Artículo 36.- Solicitud de licencia

Artículo 37.- Subsanción y mejora de la solicitud

Sección Segunda.- Instrucción del procedimiento

Artículo 38.- Emisión de informes de carácter técnico. Regla general

Artículo 39.- Contenido de los informes técnicos

Artículo 40.- Sentido del informe técnico

Artículo 41.- Requerimientos para subsanción de deficiencias

Sección Tercera.- resolución del procedimiento

Artículo 42.- resolución del procedimiento

Artículo 43.- Régimen jurídico del silencio administrativo

Capítulo 3.- Procedimiento Licencia de Obra e Instalación

Artículo 44.- Ámbito de aplicación

Artículo 45.- Actuaciones sujetas a este procedimiento

Artículo 46.- Autorizaciones por fases independientes

Artículo 47.- Tramitación

Artículo 48.- Inicio de las obras

Capítulo 4.- Licencia de parcelación

Artículo 49.- Definición

Artículo 50.- Proyectos de parcelación

Artículo 51.- Condiciones de tramitación

Capítulo 5.- Licencia de Funcionamiento de Actividad

Artículo 52.- Ámbito de aplicación

Artículo 53.- Condiciones de Tramitación

Capítulo 6.- Supuesto especial de Licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía

Artículo 54.- Ámbito de aplicación

Artículo 55.- Exigencias mínimas de ubicación

Artículo 56.- Fecha límite para la presentación de la documentación

Artículo 57.- Control documental y emisión de informes

Artículo 58.- Actuaciones de comprobación e inspección

Artículo 59.- resolución y efectos de la falta de resolución expresa

Artículo 60.- Extinción

TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo 1.- Declaraciones Responsables

Artículo 61.- Ámbito de aplicación

Artículo 62.-Exclusiones

Artículo 63.- Ejercicio de actividades

Capítulo 2.- Comunicaciones Previas

Artículo 64.- Ámbito de aplicación

Capítulo 3.- Tramitación de Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables

Artículo 65.- Tramitación

TÍTULO V: CONTROL POSTERIOR Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1.- Potestad de inspección y control posterior

Artículo 66.- Objeto y Potestades administrativas

Artículo 67.- Unidades administrativas de Control e Inspección

Capítulo 2.- Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 68.- Inspección y Control

Artículo 69.- Actas de inspección

Artículo 70.- Procedimiento de control e inspección de actividades y obras sujetas a Declaración Responsable y Comunicación Previa

Artículo 71.- Procedimiento de control e inspección de actividades a licencia

Artículo 72.- Procedimiento de control e inspección urbanística

Artículo 73.- Planes Municipales de inspección

Capítulo 3. Régimen Sancionador

Artículo 74.- Ámbito de aplicación

Artículo 75.- Potestad sancionadora

Artículo 76.- Infracciones

Artículo 77.- Sanciones

Artículo 78.- Gradación de sanciones

Artículo 79.- Sanciones accesorias

Artículo 80.- Responsabilidad

Artículo 81.- Medidas provisionales

Artículo 82.- Reincidencia y reiteración

Artículo 83.- Prescripción

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I. Documentación a presentar para cada tipo de actuación.

ANEXO II. Contenido mínimo de la documentación técnica para actuaciones de implantación de actividades.

ANEXO III. Asignación de Procedimientos.

ANEXO IV. Definiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Guadix. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable

y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

En este sentido, se reducen al máximo las actividades sujetas al régimen de licencia, potenciándose la declaración responsable y control posterior en materia de actividades y obras, dentro del marco legal vigente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios. En el mismo sentido se pronuncia la ley andaluza 3/2014, de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

A mayor abundamiento el Decreto-Ley 2/2020 de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, contiene una batería de reformas tendentes a elevar la eficiencia y competitividad del tejido productivo andaluz. Entre las reformas contenidas se encuentra la modificación de una serie de artículos de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, introduciéndose también el artículo 169 bis relativo a los actos sujetos a Declaración Responsable y Comunicación Previa. Y así, para el ámbito urbanístico, el citado Decreto-Ley revisa en su artículo 6, los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de obras y la implantación de actividades y, con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Guadix.

II. La Ordenanza se estructura en cinco títulos y consta de ochenta y cinco artículos.

El Título I establece una serie de definiciones relacionadas con el objeto, elementos subjetivos y formales de los procedimientos haciendo referencia a una serie de principios de obligado cumplimiento, define la integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención y regula los tipos de consultas urbanísticas y ventanilla única.

El Título II incluye una serie de disposiciones comunes a todos los procedimientos o mecanismos de intervención ya sea la indicada declaración responsable, la comunicación previa o la licencia tradicional, definiendo la documentación administrativa y técnica que requiere cada medio de intervención.

El Título III establece los principios y pautas que van a regular de forma específica cada uno de los procedimientos para actuaciones sometidas a licencia, si bien previamente parte de su articulado resuelve también cuestiones procedimentales comunes a todos ellos.

Estos son el procedimiento de tramitación de Licencias Urbanísticas y el de licencia para actividades ocasionales y extraordinarias.

El Título IV sienta las bases para regular las actuaciones que se someterán o podrán acogerse a declaración responsable. Igualmente establece qué actos podrán someterse exclusivamente a comunicación previa, incluyendo una serie de cuestiones accesorias a las licencias como pueden ser cambios de titularidad, prórrogas, desistimientos y otros.

El Título V recoge los aspectos disciplinarios en materia medio ambiental exclusivamente, al considerarse que en materia urbanística el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía contiene un régimen suficientemente detallado para el ejercicio de la potestad disciplinaria en este aspecto que no necesita ningún desarrollo más.

Finalmente, el régimen jurídico de esta Ordenanza queda completado con una Disposición Adicional, dos Transitorias, dos Derogatorias, una Final y cuatro Anexos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida ésta en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y uso del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Guadix. A tal efecto se establecen los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.

2. Establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad, de conformidad con las disposiciones específicas de la legislación de régimen jurídico general y local, legislación urbanística general, medioambiental y demás sectorial de aplicación, en materia del ejercicio de actividades. La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

Artículo 2.- Unidad de procedimiento

1. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.

2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

3. La tramitación se realizará conforme a los principios de celeridad, eficacia, economía y menor intervención.

Artículo 3.- Sujetos obligados

Están sujetas al deber previo de obtener licencia, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación para la realización de cualquier acto de uso del suelo y/o edificación y actividades todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Artículo 4.- Actuaciones excluidas

En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo la normativa aplicable:

1. El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional. Así mismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

2. Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia o cualquier otro régimen de autorización municipal.

3. La actividad de oficina de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener licencia o declaración responsable.

4. Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

5. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, no teniendo este carácter las actividades que se desarrollen en locales diferentes a una vivienda, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

6. Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

7. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la Ordenanza correspondiente.

8. Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

9. La actividad de vivienda con fines turísticos, acogida al Decreto 28/2016, de 2 de febrero de la C.A.A., que se ajustara a los requisitos previstos en su propia normativa o norma que la sustituya.

10. Las actuaciones realizadas en espacios de uso o dominio público siempre que se regulen por Ordenanzas municipales específicas.

Artículo 5.- Medios de intervención

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de actividades.

1. Licencia de Obra e Instalación.

Es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo y la implantación de determinadas actividades. Se podrá legalizar conjunta o separadamente la instalación de una actividad y realizar las obras necesarias para ello. No obstante cuando la actividad a implantar este sujeta a Declaración Responsable, tanto la instalación como el inicio de dicha actividad estarán sujetas a este medio de intervención.

2. Licencia de Funcionamiento de Actividad.

Es un acto reglado de las Administración Municipal por el cual, previa comprobación de la correcta instalación de los elementos necesarios para el desarrollo de una actividad, se autoriza la puesta en marcha de la misma.

3. Licencia para espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y establecimientos eventuales.

Acto discrecional de la Administración municipal por el cual previa comprobación de la correcta instalación de los elementos necesarios, se autoriza el desarrollo de las actuaciones definidas en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía

4. Declaración Responsable y Comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de actividades, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza y artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 169 bis de la LOUA.

a) Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b) Comunicación previa. Es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.- Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención

1. Están sometidas a Calificación Ambiental, tanto por Declaración responsable, como por resolución expresa, las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la normativa autonómica y lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. La evaluación del impacto en la salud de aquellas actuaciones que las requieran, se integrara en la calificación ambiental y se desarrollara según el procedimiento establecido en la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de salud pública y el decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

Artículo 7.- Actos sujetos a licencia

Están sujetos a previa licencia:

1. Determinados actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, tales como las parcelaciones urbanísticas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de las estructuras o el aspecto exterior de las edificaciones existentes, la modificación de determinados usos en los mismos y la demolición de las construcciones, así como cualquier otro acto sometido por la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el planeamiento municipal a esta forma de intervención de derechos.

2. Toda actuación urbanística que se realice por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por la Administración titular del dominio público.

3. Las actividades para las cuales sea exigible licencia por una norma con rango de ley y por razones imperiosas de interés general.

4. Las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y las actividades a las que les sea exigible una Autorización específica de Control de la Contaminación Ambiental por dicha Ley.

5. Las actividades sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto sobre la Salud, cuya evaluación no pueda hacerse mediante declaración responsable, de acuerdo con las determinaciones de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre (Procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

6. Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias definidos de conformidad con la ley 13/1993, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

7. La nueva implantación de la actividad de centros sanitarios relacionados en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que incluyan hospitalización, o posean superficie útil destinada a la actividad superior a 750,00 m2.

8. La nueva implantación de la actividad en centros educativos destinados a enseñanzas regladas en una superficie construida superior a 750,00 m², excepto los centros de educación infantil, los cuales siempre estarán sujetos a licencia para su implantación con independencia de su superficie construida.

9. La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia.

Artículo 8.- Actos sujetos a Declaración Responsable

1. Con carácter general, están sujetas a previa declaración responsable, el ejercicio de las siguientes actividades:

a) La apertura de establecimientos o la puesta en funcionamiento de cualquier actividad económica, no incluidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas.

b) La ejecución de las obras e instalaciones definidas en el Anexo III de esta Ordenanza.

c) La ocupación y utilización de los edificios y la modificación del uso de las edificaciones definidas en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Actos sujetos a Comunicación Previa

Con carácter previo, han de comunicarse al Ayuntamiento las actuaciones relacionadas en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Actos no sujetos a Licencia, Declaración Responsable ni Comunicación Previa

En materia urbanística no estarán sujetos a estos medios de intervención:

1. Las parcelaciones que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación.

2. Las obras de urbanización definidas en los proyectos de urbanización vinculados a planeamiento de desarrollo.

3. Las obras, medidas correctoras o instalaciones que sean objeto de órdenes de ejecución, salvo que en tales órdenes no se disponga expresamente otra cosa.

4. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento por la Administración promotora de la obra, de los mecanismos de coordinación y control administrativos establecidos por la legislación urbanística y sectorial para garantizar que estas obras cumplan el planeamiento municipal.

5. Las obras y actividades promovidas por el Ayuntamiento en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de normas.

6. Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

Artículo 11.- Órganos competentes

1. Corresponde al alcalde u órgano municipal en quien delegue, la tramitación y otorgamiento de las licencias, así como la recepción, y revisión documental de las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en la presente Ordenanza, incluida la tramitación del procedimiento de Calificación Ambiental. También ejercerá la competencia sobre el control posterior, inspección y régimen sancionador de

aquellas actuaciones que se desarrollen en el término municipal de Guadix.

Artículo 12.- Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior

1. El control de la legalidad a través de la licencia o el control posterior comprende, por una parte, el de aquellos aspectos relacionados con la materia estrictamente urbanística, y por otra, en su caso, el relacionado con el desarrollo de una actividad determinada.

2. El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, así como a otras condiciones urbanísticas exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma. En ningún caso la intervención municipal, controlará los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.

Capítulo 2.- Consultas previas y ventanilla única

Artículo 13.- Consultas previas

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una parcela o sobre una actividad económica en un establecimiento, a través de los siguientes medios:

a) Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano que el Ayuntamiento tiene establecidas.

b) Por escrito, dirigiendo al Ayuntamiento peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud la información demandada.

2. En consultas de carácter urbanístico, la citada información escrita se podrá plasmar a través de las siguientes modalidades:

a) Informe Urbanístico, es el que emitirá el Ayuntamiento a petición por escrito de cualquier interesado estableciéndose en el mismo, el régimen urbanístico y demás condiciones específicas de cada parcela.

b) Anteproyecto, los interesados podrán presentar un documento técnico o anteproyecto a fin de que previamente por el Ayuntamiento y en su caso otras Administraciones afectadas o competentes en la materia, puedan valorar una propuesta de intervención para un edificio o terreno completo.

3. En consultas referidas a la implantación de actividades económicas, será necesaria la presentación por el interesado de una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa.

4. Para todas las consultas por escrito, se deberá formular solicitud en tal sentido, a la cual se adjuntará, plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

5. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en el Ayuntamiento. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee, sin perjuicio de lo que ello conlleve desde el punto de vista de los derechos del ciudadano.

Artículo 14.- Alineación oficial

Se denomina alineación oficial o fijación de línea a la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado.

La alineación oficial es el plano formalizado por el Ayuntamiento, suscrito por técnico municipal, en el que se señalan las circunstancias de deslinde contempladas en el párrafo anterior.

La alineación oficial deberá ser expedida en un plazo de un (1) mes. El procedimiento se iniciará a petición del interesado, previo abono de las exacciones municipales correspondientes, mediante presentación de solicitud en impreso normalizado que deberá ir acompañada de:

a) Plano de situación señalando la finca objeto de la solicitud y plano de emplazamiento debidamente acotado a puntos fijos y a escala, en el que se describa la forma de la parcela y de las fincas colindantes.

b) Levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad.

No obstante lo anterior, el procedimiento también podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento una vez solicitada la licencia correspondiente.

Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planea-

miento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

Artículo 15.- Registro de documentación, atención al ciudadano y ventanilla única.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un servicio de registro de documentación y atención al ciudadano funcionado como ventanilla única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Dicha unidad tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la presentación de solicitudes de licencias y declaraciones responsables de obras y actividades, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso.

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

Capítulo 1.- Disposiciones comunes

Artículo 16.- Normativa

Las solicitudes de licencias, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y a los procedimientos regulados en los Títulos III y IV de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Derechos de los interesados

Los interesados en los procedimientos tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.

2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

3. A que las resoluciones de las licencias estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamentan.

4. A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.

5. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

6. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

Artículo 18.- Deberes de los interesados

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4. Aportar todos los documentos gráficos y alfanuméricos que sean necesarios para la incorporación de las alteraciones a que den lugar las actuaciones sujetas a licencia.

5. Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia, declaración responsable o comunicación previa.

6. Reparar los desperfectos que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

Artículo 19.- Contenido y efectos de los medios de intervención

1. Las licencias, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.

4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

Artículo 20.- Licencia condicionada

Se podrán conceder licencias sometidas a condiciones que no sean contrarias a la ordenación urbanística en vigor ni a los principios generales del ordenamiento jurídico, siempre que su cumplimiento quede garantizado durante el transcurso de las obras y en todo caso a la finalización de las mismas.

Su incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la revocación de dicha licencia.

Artículo 21.- Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación

1. Las licencias y declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el ce-

sionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos.

En el supuesto de que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

2. En el caso de la declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de derechos.

3. La transmisión de la licencia deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante Comunicación Previa acompañada de la documentación que se especifica en el Anexo I. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de ambas serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

Artículo 22.- Vigencia de las licencias y declaraciones responsables

1. Las licencias y declaraciones responsables tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado, salvo las referidas al ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen.

2. En el caso de que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o de que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, éstos serán de uno y tres años para iniciar y terminar las obras, respectivamente.

3. Excepcionalmente, podrán tener un plazo superior aquellas obras, que por su especial complejidad constructiva o volumen, precisen para su ejecución, a juicio de la Administración, de un plazo superior, en cuyo caso se fijará en el acto de concesión de la licencia el plazo máximo para la ejecución de las mismas. Estas circunstancias deberán justificarse previamente por el interesado.

Artículo 23.- Caducidad de las licencias y declaraciones responsables

1. Procederá declarar la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

a) Si no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras en el plazo previsto en la presente Ordenanza.

b) Si no comenzaran las obras o actuaciones autorizadas en el plazo de un año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento.

c) Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas por un período superior a tres meses.

d) Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis meses, o al plazo previsto en el artículo 22.3, desde la fecha de concesión de la licencia urbanística.

e) Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la obtención de la correspondiente licencia de actividad.

f) Cuando la actividad cese o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

g) Por el transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

2. Procede declarar la caducidad de la declaración responsable de actividad en los siguientes casos:

a) Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la toma de conocimiento por el Ayuntamiento de la declaración responsable.

b) Si se produce la inactividad o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

3. En los supuestos de parcelas o terrenos adjudicados por el Ayuntamiento, prevalecerán los plazos de ejecución en su caso, derivados del procedimiento de adjudicación de estos.

4. La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados, incrementados, en su caso, con las posibles prórrogas que pudieran haber sido concedidas. Surtirá efectos una vez dictada resolución expresa por parte del órgano competente, previa audiencia al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Las actuaciones que se realicen una vez declarada la caducidad de la licencia, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

5. La declaración de caducidad producirá la extinción de la licencia a todos los efectos, pudiendo dar lugar a la inscripción en el Registro Municipal de Solares de la parcela o solar correspondiente, en la forma legalmente establecida.

6. La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella a la normativa vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto o documentación técnica anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto o documentación técnica nueva adicional para las obras o instalaciones.

Artículo 24.- Prórroga de las licencias

1. Salvo los casos de solares inscritos en el Registro de Solares, a petición de los interesados, que deberán formalizar antes de que finalicen los plazos respectivos señalados en los artículos anteriores y por causa justificada, podrá autorizarse prórroga de la vigencia, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

2. En el supuesto previsto en los apartados 1.b) del artículo 23, podrá solicitarse por una sola vez la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de un año.

3. En los supuestos 1.c) del artículo 23, podrá autorizarse por una sola vez, la prórroga por tres meses.

4. En el supuesto 1.d) y 1.e) del artículo 23, de no contar con prórroga anterior, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis meses.

Artículo 25.- Ampliación del plazo de vigencia de las declaraciones responsables

Antes de que finalicen los plazos de vigencia señalados en el propio documento de declaración responsable, y por causas justificadas, podrá presentarse por una sola vez, nueva declaración responsable para ampliar el plazo de validez por un periodo igual o inferior a la inicial. En este caso no será necesario aportar de nuevo la documentación ya presentada, debiendo cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la ocupación del viario público.

Artículo 26.- Pérdida de vigencia de las licencias y declaraciones responsables

1. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables se producirá por alguna o algunas de las causas que a continuación se relacionan:

a) Anulación o revocación de las mismas por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.

b) Desistimiento o renuncia del interesado aceptadas por la Administración concedente.

c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.

d) Caducidad.

e) Pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o unificada cuando la actividad esté sujeta a estas medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la concesión o autorización que autorice la ocupación del dominio público si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza.

f) Pérdida de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

2. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables podría conllevar la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas.

Artículo 27.- Reactivación de expedientes

Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

Artículo 28.- De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables.

1. Durante la implantación o ejercicio de las actividades tan sólo se precisará solicita modificación de licencia cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas supongan una modificación sustancial según se define en el Anexo IV.

2. Las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las obras autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.

3. Los establecimientos y actividades ya legalizadas que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán conforme con el procedimiento de licencia o declaración responsable, según corresponda. No obstante, si no fuese necesario la emisión de todos los informes, la modificación podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos fueron emitidos en sentido favorable y el resultado de las actuaciones de control e inspección que procedan fueran igualmente favorables.

Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, esta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.

El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento de legalización indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

Artículo 29.- Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y la ordenación urbana y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no hubiesen de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse, previa acreditación de la titularidad o consentimiento expreso del titular del inmueble, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna.

2. Las licencias en suelo no urbanizable quedarán reguladas por lo establecido en la presente Ordenanza, normativa urbanística y por lo dispuesto en todo caso en la Ley.

3. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia solo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable

o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b) Que de circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que ésta o aquél sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

4. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordase el ayuntamiento.

5. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio, en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordara la Administración Municipal, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición o erradicación, exigiéndose al interesado la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

6. Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso. Sin la previa presentación ante la Administración Municipal de la certificación registral correspondiente no dispondrán de eficacia las licencias provisionales concedidas.

7. En el caso de licencias temporales es decir sometidas a plazo predeterminado de vencimiento, no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y si el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la Administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

Capítulo 2.- Documentación administrativa y técnica.

Artículo 30.- Documentación administrativa

En el Anexo I de esta Ordenanza se describe pormenorizadamente la documentación necesaria para cada forma de intervención o procedimiento específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

a) Instancia normalizada o modelo de declaración responsable, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.

b) Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable o licencia solicitada.

c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal.

d) Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el técnico re-

dactor del proyecto, como con el promotor del mismo (teléfonos, fax, móviles, correo electrónico etc.).

e) Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada.

f) Autorización o concesión otorgada en caso de que la licencia o declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o de maniales como de dominios privados o patrimoniales.

Artículo 31.- Proyecto y documento técnico

1. Las actuaciones a tramitar por el Procedimiento de Licencia de Obra e Instalación o Declaración Responsable definidas en el Anexo III de esta Ordenanza, requieren de la presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, cuando se encuentre incluidas en su ámbito de aplicación.

A efectos de su tramitación administrativa, tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, todo Proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

a) El Proyecto Básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido, junto con el resto de documentación especificada en el Anexo I será suficiente para obtener la licencia municipal de obras, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.

b) El Proyecto de Ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso se otorgó la licencia municipal de obras. El proyecto de ejecución junto con la documentación especificada en el Anexo I, será documento necesario para el inicio de las obras, según el artículo 48.

2. Para las actuaciones a tramitar por el Procedimiento de Licencia de Obra e Instalación o Declaración Responsable definidas en el Anexo III de esta Ordenanza, que por su naturaleza o menor entidad técnica requieren de la intervención de técnico competente pero no de Proyecto, será necesaria la presentación de un documento técnico con el contenido, dependiendo del tipo de actuación, especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza. Este documento técnico junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El proyecto o documento técnico vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable según modelo nor-

malizado del Ayuntamiento u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto.

4. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomando conocimiento de la declaración responsable, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

Artículo 32.- Dirección facultativa

1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos competentes, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia, presentación de la declaración responsable o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquélla llevará implícita la paralización automática de la obra, debiéndose proceder según artículo 33.

4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de un nuevo Técnico.

Artículo 33.- Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor y la dirección facultativa deberán comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.1.c) de la presente Ordenanza.

En todo caso es responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas así como el deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

Esta documentación deberá aportarse independientemente de la documentación y controles exigidos por la legislación sectorial respecto de los medios auxiliares instalados.

Artículo 34.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos

1. Los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, se-

rán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Capítulo 1.- De los procedimientos

Artículo 35.- Tipos de procedimientos

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia:

1. Procedimiento de Licencia de Obra e Instalación. Se tramitarán por este procedimiento las licencias de actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación; aquellas cuya actividad este sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental y las que tengan una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, que requieren de intervención de técnico competente y por lo tanto de la presentación de un Documento Técnico según se define en el Anexo I de esta Ordenanza.

El otorgamiento de la licencia autoriza las obras y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

2. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de Actividad. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

3. Procedimiento especial de Licencias para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Capítulo 2.- Tramitación

Sección Primera.- Iniciación

Artículo 36.- Solicitud de licencia

1. Las solicitudes se efectuarán en instancias normalizadas y se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación exigible según el tipo de procedimiento y actuación.

2. La presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible, determinará la iniciación del expediente y consiguientemente, el cómputo del inicio del plazo para resolver.

Artículo 37.- Subsanación y mejora de la solicitud

1. Si se observase la falta de algún documento u otro requisito esencial que impidiese el inicio del procedimiento, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud.

3. Transcurrido dicho plazo sin realizar el requerimiento, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Sección Segunda.- Instrucción del procedimiento

Artículo 38.- Emisión de informes de carácter técnico. Regla general

Iniciado el procedimiento, con carácter general se emitirá un solo informe que analice la actuación desde el punto de vista urbanístico. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de una actividad a tramitar por licencia según el art. 7, además será necesario emitir informe que evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación.

Asimismo, cuando la actuación afecte al patrimonio arqueológico, será necesario informe arqueológico, en los términos establecidos en la normativa sobre Protección del Patrimonio.

Artículo 39.- Contenido de los informes técnicos

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya.

En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto igualmente del informe urbanístico.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

2. Informe Medioambiental: se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, así como, en su caso, la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II.

Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación (zoosanitario etc.).

Artículo 40.- Sentido del informe técnico

1. El informe con carácter general emitido u otros específicos, se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:

a) Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.

b) Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.

c) Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe técnico o se detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación.

d) Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.

Artículo 41.- Requerimientos para subsanación de deficiencias

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y la necesidad de subsanación en el plazo de un mes, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

3. Si el solicitante no contesta en el plazo de un mes, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento, previa audiencia, mediante resolución adoptada por el órgano competente.

4. Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente, se podrá solicitar aclaración sobre dicho asunto que deberá verificarse por el solicitante en el plazo máximo de quince días, y si finalmente persiste el incumplimiento, la licencia será denegada sin más trámite, o en su caso, declarada inadmisibile.

5. En la contestación al requerimiento deberán especificarse los cambios introducidos en el proyecto o documentación técnica para corregir cada una de las deficiencias y la documentación afectada por cada cambio. Si con ocasión de la subsanación de deficiencias se reconsiderase algún aspecto, deberán también especificarse los cambios introducidos; de no hacerse así, no se podrán considerarse incluidos en la licencia que se conceda.

Sección Tercera.- resolución del procedimiento

Artículo 42.- Resolución del procedimiento

1. Emitido/s el/los correspondiente/s informe/s técnico/s, se elaborará informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución motivada de:

a) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir, o darse por enterado en los supuestos previstos, para ajustarse al ordenamiento en vigor.

b) Denegación, motivando las razones de la misma.

2. La resolución expresa de la licencia adoptada por el órgano competente deberá ser motivada y fijará, cuando fuese de otorgamiento, el contenido de las obras y, si es el caso, las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autorizan. La puesta en marcha de dicha actividad, queda supeditada al otorgamiento de la licencia regulada en los artículos 52 y 53 de esta Ordenanza.

3. Con carácter previo a una denegación de licencia podrá concederse un trámite de audiencia, por un plazo de quince días, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

4. Podrá concederse licencia de obras, sin que estén emitidos los informes de actividad o calificación ambiental, siempre que el peticionario haya presentado una declaración de renuncia a una hipotética indemnización de daños y perjuicios para el supuesto de que dichos informes no fueran favorables. Dicha circunstancia vendrá expresamente dispuesta en el contenido de la licencia otorgada.

5. En ningún caso se concederá la licencia de actividad sin la obtención de la Calificación Ambiental.

Artículo 43.- Régimen jurídico del silencio administrativo

Cuando transcurriese los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones previstos en el art. 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que la administración municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo positivo, a instancia del interesado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo en los supuestos señalados en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Suelo que no fueron declarados inconstitucionales por STC-143/2017, de 14 de diciembre, o los casos que señalen una ley autonómica.

Capítulo 3.- Procedimiento de Licencia de Obra e Instalación

Artículo 44.- Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por este procedimiento todas las solicitudes de licencia para actuaciones que requieren para ser definidas de Proyecto, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas que, si bien no necesitan de Proyecto, se encuentran entre las excluidas para ser tramitadas por el procedimiento de Declaración Responsable.

2. La documentación técnica a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 45.- Actuaciones sujetas a este procedimiento

1. Por el procedimiento de Licencia de Obra e Instalación se tramitarán todas aquellas actuaciones urbanísti-

cas que contengan la realización de las obras, de forma independiente o conjuntamente con la actividad a la que sirven e indicadas en el Anexo III.

Artículo 46.- Autorizaciones por fases independientes

Las obras que presenten suficiente complejidad y siempre que sea clara la viabilidad urbanística del conjunto, a instancias del promotor podrá contemplarse en el seno del procedimiento un programa de autorizaciones por partes funcionalmente independientes de la obra. Cada faseado de obras especificará claramente las obras autorizadas. No obstante, en estos casos, cuando la actuación comprenda la implantación de una actividad, la licencia de funcionamiento solo se concederá tras la última fase o en otro caso, siempre que todas las instalaciones comunes que sirvan a la fase terminada, se encuentren ejecutadas y por sus características, sea posible el uso parcial del establecimiento.

Artículo 47.- Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses. Si la licencia se otorga solo con la presentación de Proyecto Básico, en la resolución deberá especificarse la documentación necesaria a presentar para el inicio de las obras.

Artículo 48.- Inicio de las obras

1. Cuando la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del proyecto básico, el inicio de las obras quedará supeditado, a la presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación técnica según Anexo I. En el acuerdo de concesión de la licencia se hará constar esta obligación.

Al referido Proyecto de Ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras (Anexo I).

2. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

3. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto Básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones según el artículo 28 de esta Ordenanza, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones en los términos establecidos en el artículo 28.

4. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación

Capítulo 4.- Licencia de parcelación.

Artículo 49.- Definición

1. Se considera parcelación toda segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

2. Se denomina parcelación urbanística cuando estos actos se lleven a cabo en los suelos clasificados como urbanos consolidados por el Plan General o sus instrumentos de desarrollo. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanos no consolidados ni urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

Artículo 50.- Proyectos de parcelación

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las condiciones generales establecidas en estas Ordenanzas y a la Normativa Urbanística de aplicación. Los proyectos de parcelación deberán venir suscritos por técnico competente y específicamente deberán contener la documentación según Anexo I.

Artículo 51.- Condiciones de tramitación

1. Las licencias de parcelación se tramitarán según el procedimiento normal establecido en la presente Ordenanza. Los acuerdos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación llevarán consigo la autorización para su deslinde y señalización.

2. Las licencias de parcelación urbanística se entenderán concedidas con los acuerdos de aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación y podrán concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, que incluyan documentación suficiente al efecto, haciéndose constar expresamente tal circunstancia en el acuerdo de aprobación.

3. Las licencias municipales sobre parcelaciones o segregaciones, se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación o segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por el ministerio de la Ley, sin necesidad de acto expreso.

4. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento de Guadix.

5. Transcurrido el citado plazo de tres meses sin que por causa justificada se haya podido formalizar la correspondiente operación de parcelación o segregación el interesado podrá solicitar por una sola vez y por el plazo máximo de tres meses la ratificación del acuerdo en cuestión siempre que no hayan cambiado las circunstancias urbanísticas que justificaron su otorgamiento. Fuera del supuesto anterior, deberá formalizarse una nueva petición.

Capítulo 5.- Licencia de Funcionamiento de Actividad

Artículo 52.- Ámbito de aplicación

1. Requieren de la obtención de Licencia de Funcionamiento de Actividad, la puesta en marcha de establecimientos para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas. (Definición Anexo IV).

2. La Licencia de Funcionamiento de Actividad tiene por objeto garantizar que los establecimientos donde se desarrollan las actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente.

Artículo 53.- Condiciones de Tramitación

1. Una vez terminadas las obras y/o instalaciones, el solicitante deberá presentar la documentación que se especifica en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. La presentación de la documentación técnica final completa y correcta, permite la puesta en marcha de la actividad, excepto en los supuestos en que la normativa exija comprobación previa, sin perjuicio de la posible suspensión de sus efectos, en caso de incumplimientos. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe, en el que constará la adecuación o no del establecimiento y/o instalaciones ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 39 para el informe medioambiental.

Si no hubiese sido necesario la ejecución de obras o instalaciones previas, en la inspección se comprobará directamente el cumplimiento de la normativa de protección ambiental y sectorial, incluida la Seguridad y Protección contra Incendios.

3. Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución concediendo Licencia de Funcionamiento.

4. Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles.

Capítulo 6.- Supuesto especial de Licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía

Artículo 54.- Ámbito de aplicación

Actividades sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recre-

ativas de Andalucía que tenga carácter de ocasional, extraordinaria, así como la instalación de establecimientos eventuales. La documentación a presentar, será la indicada en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 55.- Exigencias mínimas de ubicación

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 56.- Fecha límite para la presentación de la documentación

Toda la documentación requerida deberá presentarse en el registro del Ayuntamiento, de forma completa y correcta, al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo la documentación a presentar una vez concluido el montaje, según Anexo I. No obstante lo anterior, podrán admitirse por una sola vez, documentación que complete a la presentada en plazo, si da respuesta al informe técnico que la solicita y se presente con una antelación mínima de 5 días hábiles anteriores al comienzo de la actividad.

Artículo 57.- Control documental y emisión de informes

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informe técnico en materia de seguridad, protección contra incendios y medioambiental en todo caso y urbanístico sólo en los casos que proceda. En el caso de que el informe se emitiese en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad.

2. Si el resultado del informe en algún aspecto fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 58.- Actuaciones de comprobación e inspección

1. Una vez emitido el informe pertinente, si resulta favorable, y presentada la documentación exigida para después del montaje, según Anexo I, se dictará resolución concediendo la Licencia con eficacia condicionada al resultado favorable de la comprobación e inspección de seguridad y protección contra incendios y medioambiental. No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen de la documentación técnica se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada.

2. Realizada la visita de comprobación el técnico que se hubiese personado en el establecimiento emitirá informe de comprobación. Mientras que no se anexe a la

licencia el informe de comprobación emitido en sentido favorable la misma no habilitará para el inicio de la actividad. Así mismo, por parte del Área de Obras Municipales, Urbanismo y Medio Ambiente, se dará traslado con carácter inmediato del informe emitido a la Policía Local y a cuantos Servicios u organismos se estimen procedentes.

Artículo 59.- Resolución y efectos de la falta de resolución expresa

1. Realizadas las actividades de comprobación si resulta desfavorable se dictará resolución denegando la licencia.

2. En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad.

Artículo 60.- Extinción

La Licencia se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió.

TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo 1.- Declaraciones Responsables

Artículo 61.- Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por declaración responsable las actuaciones que se relacionan en el Anexo III.

2. Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma o su representante. No será admisible ni surtirán efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra o instalación, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma. Dependiendo del grado de exigencia técnica, será necesaria o no, la intervención de un técnico competente.

3. La declaración responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo I de esta Ordenanza, incluidas las posibles autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial y deberá de efectuarse en los impresos normalizados adoptados por este ayuntamiento.

4. Las actividades que conforme al modificado del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental estén sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental de carácter municipal, deberán adjuntar junto con la declaración responsable, la autorización ambiental correspondiente.

5. Una vez declarada la ineficacia de una Declaración Responsable, no tendrán efecto las sucesivas Declaraciones Responsables que se presenten con posterioridad sobre el mismo establecimiento y tipo de actividad, hasta tanto no conste emitido informe en sentido favorable o favorable condicionado sobre la nueva documentación técnica presentada, en el ejercicio del control posterior, que además deberá cumplir con todas las formalidades exigidas para su correcta presentación.

Artículo 62.- Exclusiones

No podrán tramitarse por declaración responsable:

1. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.

2. Obras y actuaciones en edificios o inmuebles BIC o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, si están catalogados; o edificios catalogados, si las obras afectan a los elementos de interés que justifican su catalogación.

3. Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.

4. Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Prevención Ambiental, si así lo requiere la actividad a implantar.

5. Actuaciones exigidas en aplicación de la normativa de Patrimonio Histórico.

Artículo 63.- Ejercicio de actividades

1. Para el inicio o modificación sustancial del ejercicio de actividades, la declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones exigibles para llevar a cabo la actividad y en su caso, la ocupación y utilización del establecimiento en que se desarrolle.

2. En el caso de actividades que estén sujetas a instrumentos de prevención ambiental, la declaración responsable no se presentara hasta que se obtenga la resolución o informe favorable que corresponde y se haya dado cumplimiento a las condiciones impuestas en los mismos.

Capítulo 2.- Comunicaciones Previas

Artículo 64.- Ámbito de aplicación

1. Serán objeto de comunicación previa al Ayuntamiento, las actividades relacionadas en el Anexo III de esta Ordenanza, mediante la presentación de un documento en el que los interesados ponen en conocimiento de la misma sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

2. Deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión de la documentación que así lo acredita.

3. La documentación a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I.

Capítulo 3.- Tramitación de Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables

Artículo 65.- Tramitación de Comunicaciones Previas y Declaraciones Responsables

1. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la administración, salvo en los supuestos contemplados en los apartados 2.b), 2.c) y 2.d) de este artículo.

2. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento de aplicación y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la declaración responsable o comunicación previa se acompañe de la documentación exigida y se adecue al ordenamiento jurídico, ésta habilitará al interesado para la puesta en marcha de la actividad o ejecución

de las obras, desde el día de su presentación, emitiéndose informe de toma de conocimiento por los servicios técnicos correspondientes declarándola ajustada a procedimiento. El referido informe se incorporará al expediente como archivo del mismo a efectos administrativos internos, no suponiendo autorización administrativa para ejercer una actividad o ejecutar una obra, sino un medio para que la administración conozca la existencia de dicha actividad y obra y posibilitar las actuaciones posteriores de control e inspección pertinentes.

b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, o tenga errónea la documentación administrativa no esencial, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane el error o falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá esta como no presentada, no pudiéndose ejercer la actividad o ejecutar las obras, todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere.

c) En otro caso, cuando se compruebe la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación previa, así como cuando no se haya presentado ante el ayuntamiento declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de la actividad u obra, se determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la misma desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, mediante resolución dictada al efecto que declare tales hechos, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad u obra.

d) Cuando se estime que la actividad declarada o comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, se notificara al solicitante a fin de que se cese y se abstenga de seguir desarrollando la actividad u obras, instándole, así mismo a la presentación de solicitud, conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad.

3. A los efectos de lo dispuesto en los puntos b) y c) del apartado anterior, se considera documentación de carácter esencial el modelo normalizado de declaración responsable y comunicación previa, las autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial y la documentación técnica básica del Anexo I.

4. La toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la administración municipal conocer la existencia de dicha obra o actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, con las consiguientes obligaciones tributarias, pudiéndose requerir al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

5. Para legalización de actuaciones ya ejecutadas que deberían haber sido objeto de comunicación previa o declaración responsable, se seguirá el trámite establecido en tales casos, haciéndose constar expresamente por la persona interesada en su comunicación o declaración, que se trata de una legalización.

TÍTULO V: CONTROL POSTERIOR Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1.- Potestad de inspección y control posterior.

Artículo 66.- Objeto y Potestades administrativas

1. El presente Título tiene por objeto regular la inspección y control de los establecimientos, actividades y obras del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza mediante la comprobación de la adecuación de las mismas a lo dispuesto en esta y demás normativa de aplicación.

2. La Administración municipal podrá, en cualquier momento, de oficio o por denuncia, efectuar visitas de control o inspección de los establecimientos, obras y actividades antedichas.

3. Las potestades de la Administración Municipal en el marco de las actuaciones de inspección y control son las siguientes:

- Comprobación periódica del cumplimiento de la normativa de aplicación que afecte a las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa y licencia de funcionamiento, así como a las obras que se realicen en el término municipal.

- Adopción de medidas para el restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

- Tramitación de las actas de denuncia que se levanten por agentes de la autoridad o por los funcionarios/as habitados sobre hechos o conductas susceptibles de constituir infracción.

- Comprobación y en su caso, tramitación de las denuncias que por incumplimientos susceptibles de constituir infracción se presenten por los ciudadanos.

- Aplicación de medidas provisionales y sancionadoras para las actuaciones u omisiones susceptibles de infracción.

Artículo 67.- Unidades administrativas de Control e Inspección

1. Las funciones de policía e inspección para el control de los establecimientos se desarrollarán por la Policía Local.

2. Del mismo modo, para el ejercicio de las funciones de control e inspección se habilitará a funcionarios/as con la especialización técnica requerida en cada caso. Las personas que tengan asignadas funciones de inspección tendrán, en el ejercicio de su cometido, la consideración de autoridad pública, disfrutando como tales de la protección y facultades que a estos les dispensa la normativa vigente.

3. Sin perjuicio de lo anterior se podrán arbitrar mecanismos de colaboración técnica con entidades públicas o privadas para desarrollar actividades complementarias y/o de asistencia a las actuaciones de inspección y control de establecimientos u obras.

4. Los funcionarios/as actuantes en las visitas de inspección, podrán acceder en todo momento a los establecimientos y obras sometidos a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada a las instalaciones para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo 2.- Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 68.- Inspección y Control

1. La Administración procederá, mediante los funcionarios/as habilitados al efecto, al control e inspección de las instalaciones de los establecimientos, obras y actividades sujetos a la presente Ordenanza, al objeto de verificar la posesión de declaración responsable o comunicación previa presentada en forma o la existencia de licencia urbanística o de licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades y su adecuación a la normativa vigente, levantando acta de inspección y emitiendo el oportuno informe que podrá ser favorable o desfavorable.

Artículo 69.- Actas de Inspección

1. Los resultados de las inspecciones se recogerán en actas, que tendrán la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los propios administrados,

2. En las actas de inspección se consignarán, entre otros, los extremos siguientes:

- Lugar, fecha y hora de formalización.
- Identificación personal de los inspectores.
- Nombre, apellidos, número de identificación fiscal o documento equivalente y firma en su caso, del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
- Motivo de la inspección.
- Descripción de los hechos, datos objetivos y demás circunstancias que se consideren relevantes para las decisiones que se hayan de adoptar con posterioridad.
- Manifestaciones del interesado cuando se produzcan.

3. Como regla general se entregará copia del acta al interesado. Cuando no pueda entregarse por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma conforme al procedimiento de los artículos siguientes.

Artículo 70.- Procedimiento de control e inspección de actividades y obras sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas de oficio por los servicios municipales, o a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. Cuando de la inspección de los establecimientos donde se desarrollan las actividades o de las obras comunicadas o declaradas, se concluya que las mismas no se adaptan a la normativa aplicable, en el acta de inspección se detallaran las anomalías detectadas y se notificara al interesado, otorgándosele un plazo de 15 días para realizar alegaciones conforme al informe técnico municipal.

3. Tras las alegaciones, se resolverá y notificará lo que corresponda, otorgándosele en su caso al interesado un plazo de 15 días para adecuar la instalación u obra conforme a la resolución y al informe técnico municipal, debiéndose aportar por el mismo tras dicha adecuación, la correspondiente certificación técnica y

pudiéndose realizar una visita posterior a efectos de comprobación, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan. Atendiendo a las especiales condiciones de adecuación, o en caso de que se presenten alegaciones suficientemente fundadas, tras el oportuno estudio, y siendo estas estimadas, podrá ampliarse el plazo previsto en el apartado anterior, hasta un máximo de 30 días.

Artículo 71.- Procedimiento de control e inspección de actividades sujetas a licencia.

1. Concedida licencia de funcionamiento para el ejercicio de una actividad, la administración municipal podrá realizar visitas de inspección a efectos de verificar el ejercicio de la misma y del establecimiento, a la licencia concedida y a la normativa que sirvió de base a su concesión.

2. Cuando de la referida inspección se concluya que los mismos no se adaptan a la licencia concedida o a la normativa que sirvió de base a su concesión, en el acta de inspección se detallaran las anomalías detectadas, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 72.- Procedimiento de control e inspección urbanística.

1. El ayuntamiento, en ejercicio de la potestad de inspección y con la finalidad de hacer un seguimiento de los distintos estados de las obras de edificación, podrá llevar a cabo distintas visitas de comprobación, coincidentes con las distintas fases de ejecución de las obras de edificación.

2. Autorizada una licencia urbanística, la administración municipal podrá realizar visitas de inspección a efectos de verificar el ejercicio de la misma y del establecimiento, a la licencia concedida y a la normativa que sirvió de base a su concesión.

3. Cuando de la referida inspección se concluya que los mismos no se adaptan a la licencia concedida o a la normativa que sirvió de base a su concesión, en el acta de inspección se detallaran las anomalías detectadas, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 73.- Planes Municipales de inspección

El Ayuntamiento de Guadix elaborará en un plazo máximo de seis meses, los planes municipales de inspección de las actuaciones objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen.

Capítulo 3. Régimen Sancionador

Artículo 74.- Ámbito de aplicación

1. El régimen sancionador regulado en el presente Capítulo es de aplicación exclusivamente para actuaciones de uso del suelo para el ejercicio de actividades.

2. El resto de actuaciones estarán sometidas directamente al régimen sancionador establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística, u Ordenanza Municipal específica.

Artículo 75.- Potestad sancionadora

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la

desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

Artículo 76.- Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la licencia o declaración responsable.

b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.

c) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 81, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se considerarán infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones recogidas expresamente en la licencia o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa que se relacionen en la declaración.

b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la licencia o, en su caso, en la declaración.

c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada de acuerdo con lo establecido en el artículo 79.

d) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad

e) La dedicación del establecimiento a actividad distinta de la declarada

f) La modificación sustancial del establecimiento o la actividad sin haber tramitado dicha modificación.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras o del requerimiento para la ejecución de las mismas

h) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse

a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

i) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.

j) La disposición de veladores no autorizados

k) El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

l) El incumplimiento de las condiciones particulares, en su caso, establecidas en la licencia municipal.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves

4. Se considerarán infracciones leves:

a) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.

b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

c) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior.

d) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Apertura, de la Licencia Temporal o la declaración responsable debidamente registrada.

e) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.

f) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.

g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 77.- Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 euros hasta a 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 750 euros hasta a 1.500 euros.

c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros.

Artículo 78.- Gradación de sanciones

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan

sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

f) El beneficio obtenido de la infracción.

g) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 79.- Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.

b) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.

c) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.

d) Revocación de las licencias.

Artículo 80.- Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 81.- Medidas provisionales

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de

la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

Artículo 82.- Reincidencia y reiteración

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 83.- Prescripción

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía, para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Segunda.- No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, el titular de la licencia en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Quedan derogadas expresamente la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento mediante resolución nº 18.770 de fecha 19 de mayo de 2008 (BOP nº 104 de 04/06/2008), la Ordenanza de inicio de activi-

dades económicas y apertura de establecimientos, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento mediante resolución nº 23.144 de fecha 18 de noviembre de 2011 (BOP nº 235 de 13/12/2011).

Segunda.- Quedan derogadas igualmente cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el B.O.P., y transcurra el plazo de 15 días desde que el Estado o la Comunidad Autónoma reciba la comunicación del acuerdo de aprobación, tal y como lo establece, el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. Documentación a presentar para cada tipo de actuación.

ANEXO II. Contenido mínimo de la documentación técnica para actuaciones de implantación de actividades.

ANEXO III. Asignación de Procedimientos.

ANEXO IV. Definiciones.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA CADA TIPO DE ACTUACIÓN

1. DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA E INSTALACIÓN

1.1. Ejecución de Obras

> Documentación administrativa.

• Impreso de solicitud, debidamente cumplimentado.

• Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

• Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

• Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

• Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

• Si procede, cuestionario de Estadística de Edificación y Vivienda del ministerio de Fomento debidamente cumplimentado.

• Impreso de declaración de datos básicos para el depósito de fianzas para la gestión de residuos de la construcción y demolición.

• Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, solo si el presupuesto de la obra es mayor de 12.000 euros o si se generan más de 500 kg de residuos.

• En su caso, Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisos con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada.

• En su caso, Autorización ambiental integrada o unificada emitida por el órgano autonómico.

• En su caso, Acreditación de la Calificación Provisional de Viviendas en Régimen Protegido (VPO).

• Si procede, Declaración responsable expresa sobre la clasificación del proyecto de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y espacialidad, todo ello para actuaciones que afecten a alojamientos turísticos.

• En su caso, Asunción expresa y formal por el promotor de la obra, de los compromisos establecidos en el art. 55 o 56 de la LOUA, según proceda.

> Documentación técnica, según alcance de las obras.

• A.- Obras sujetas a Proyecto conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:

• Proyecto técnico (Básico y de Ejecución) de la actuación proyectada, con el contenido y documentación ajustado a la LOE y CTE y cumplimiento de normativa vigente, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en los supuestos reglamentariamente establecidos.

• Asunción de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, por técnicos competentes.

• En su caso, Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente, en el caso de implantación o modificación sustancial de una actividad.

• En su caso, Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

• En su caso, Proyecto de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, realizado de acuerdo con la normativa aplicable.

• Si procede, Anexo de Obras ordinarias de Urbanización, para la conversión de la parcela en solar, suscrito por técnico competente y visado.

• Si requiere medios auxiliares ocupando espacio público: Plano del espacio a ocupar e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos y Seguro de Responsabilidad Civil por daños.

• Si requiere de instalación de Grúas-Torre:

• Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

• Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento y recorridos accesibles.

• Documento justificativo de la presentación del proyecto ante el organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.

• Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.

• Estudio básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

• Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.

• B.- Obras que requieren de intervención de Técnico, pero no de Proyecto conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:

• Memoria Técnica Valorada, suscrita por técnico competente, con el contenido mínimo siguiente:

• Memoria descriptiva y justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística, así como de la normativa técnica de obligado cumplimiento que pudiera

verse afectada. Especialmente se tendrán presentes las condiciones de seguridad contra incendios y de accesibilidad (fichas justificativas del Decreto 293/2009), así como, la normativa en materia de ruido y vibraciones y la ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.

- Documentación gráfica formada por Planos y Fotografías.

- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra.

- Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, suscrito por técnico competente, si procede.

- Estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, suscrito por técnico competente, si procede.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

- Asunción de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, por técnicos competentes.

- En su caso, Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente, en el caso de implantación o modificación sustancial de una actividad.

- En su caso, Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

- Si requiere medios auxiliares ocupando espacio público: Plano del espacio a ocupar e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos y Seguro de Responsabilidad Civil por daños.

- Si requiere de instalación de Grúas-Torre:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

- Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento y recorridos accesibles.

- Documento justificativo de la presentación del proyecto ante el organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.

- Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.

- Estudio básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.

1.2. Implantación o modificación sustancial de una actividad sujeta a previa licencia (sin obra)

> Documentación administrativa.

- Impreso de solicitud.

- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

- Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

- Si es el caso la Autorización ambiental integrada o unificada emitida por el órgano autonómico.

> Documentación técnica.

- Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

2. DOCUMENTACIÓN PARA LICENCIA DE PARCELACIÓN.

> Documentación administrativa.

- Impreso de solicitud.

- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

- Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

- Nota Simple del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas

- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisos con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada.

> Documentación técnica.

- Proyecto de parcelación, segregación, modificación o constitución de la división horizontal de inmueble, compuesto de:

- Memoria descriptiva de la parcelación, segregación, modificación o constitución de división horizontal de inmueble y justificativa del cumplimiento del planeamiento de aplicación, en la que se incluya las condiciones urbanísticas de cada una de las fincas resultantes.

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

- Planos del estado actual y final de la actuación, a escala, señalando las fincas originales registrales representadas en el parcelario oficial, con las edificaciones existentes, todo ello debidamente georreferenciados.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

3. DOCUMENTACIÓN PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDAD.

> Documentación administrativa.

- Impreso de solicitud.

- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

- Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

- Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc.)

> Documentación técnica.

- Certificado Final de Instalación, suscrito por técnico competente.
- Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de ruidos y vibraciones, para niveles de ruido o vibraciones superiores a 70 dBA, o en su caso, justificación de su innecesariedad.
- Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competente en la materia.
- Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

4. DOCUMENTACIÓN PARA LICENCIAS ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS.

> Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.
- Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.
- En el caso de que el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada deberá presentarse el documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad.
- En el caso de que el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público, deberá aportarse la concesión o autorización de ocupación, o la correspondiente solicitud. En este último supuesto la puesta en marcha de la actividad quedará demorada hasta tanto se obtenga el título que habilite la ocupación.
- En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

> Documentación técnica:

- Memoria Técnica descriptiva, justificativa y grafica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, suscrita por técnico competente, que incluya como mínimo la siguiente documentación:

a. Memoria descriptiva de la actividad.

b. Denominación y clasificación de la actividad, conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, aprobado en desarrollo de la ley 13/1999, por Decreto 155/2018, de 31 de julio.

c. Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa sectorial establecida en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía:

i. Código técnico de la edificación: DB SI, DB SUA.

ii. Decreto 6/2012, contra contaminación acústica.

iii. Decreto 293/2009 para la accesibilidad.

iv. Reglamento General de Policía de espectáculos, RD 2816/1982.

v. Reglamento electrotécnico para baja Técnico, RD 842/2002.

vi. Cualquier otra que le sea de aplicación.

d. Justificación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y normativa de desarrollo)

e. Propuesta de aforo.

f. Plano de situación y emplazamiento a escala adecuada (1/200, 1/1000, 1/2000).

g. Planos de planta del local o lugar de desarrollo de la actividad a escala adecuada para su completa comprensión (min. 1/100), con indicación de cotas, usos, superficies, instalaciones (electricidad, seguridad contra incendios, alumbrado de emergencia, ventilación, instalación de gas, etc.), salidas de emergencia, recorridos de evacuación, señalización, etc.

- Estudio acústico preoperacional, (preferentemente con modelo de predicción acústica), que incluya como mínimo los siguientes aspectos: tipo de área acústica, indicación del nivel de emisión con el que se realiza la simulación, valoración de la afección acústica respecto a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior de las edificaciones más próximas con uso residencial, administrativo, sanitario y educativo o cultural. Se adjuntarán:

- Plano de situación con indicación de los focos emisores, receptores más afectados.

- Sistema de autocontrol o de limitación musical del equipo de sonido, que garantice que la máxima emisión sonora en el altavoz más desfavorable no supere el nivel de emisión propuesto.

- Cualquier otra que le sea exigida por el Excmo. Ayuntamiento de Guadix.

Una vez concluido el montaje de las instalaciones:

Se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad:

- Certificado acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas, bienes y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, garantizando la seguridad estructural.

- Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, así como de que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas.

vigente, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en los supuestos reglamentariamente establecidos.

- Asunción de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, por técnicos competentes.

- En su caso, Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente, en el caso de implantación o modificación sustancial de una actividad.

- En su caso, Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

- En su caso, Proyecto de la instalación de infraestructuras comunes de telecomunicaciones suscrito por técnico competente de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, realizado de acuerdo con la normativa aplicable.

- Si procede, Anexo de Obras ordinarias de Urbanización, para la conversión de la parcela en solar, suscrito por técnico competente y visado.

- Si requiere medios auxiliares ocupando espacio público: Plano del espacio a ocupar e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos y Seguro de Responsabilidad Civil por daños.

- Si requiere de instalación de Grúas-Torre:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

- Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento y recorridos accesibles.

- Documento justificativo de la presentación del proyecto ante el organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.

- Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.

- Estudio básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

- Proyecto técnico (Básico y de Ejecución) de la actuación proyectada, con el contenido y documentación ajustado a la LOE y CTE y cumplimiento de normativa vigente, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en los supuestos reglamentariamente establecidos.

- B.- Obras que requieren de intervención de Técnico, pero no de Proyecto conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:

- Memoria Técnica Valorada, suscrita por técnico competente, con el contenido mínimo siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística, así como de la normativa técnica de obligado cumplimiento que pudiera verse afectada. Especialmente se tendrán presentes las condiciones de seguridad contra incendios y de accesibilidad (fichas justificativas del Decreto 293/2009), así

como, la normativa en materia de ruido y vibraciones y la ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.

- Documentación gráfica formada por Planos y Fotografías.

- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra.

- Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud, suscrito por técnico competente, si procede.

- Estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, suscrito por técnico competente, si procede.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

- Asunción de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, por técnicos competentes.

- En su caso, Documento Técnico para la implantación de actividad según Anexo II, suscrito por técnico competente, en el caso de implantación o modificación sustancial de una actividad y en el supuesto de actividades de menos de 300 m² de superficie útil y no incluidas en el ámbito de la ley 13/1999, ni de la ley 7/2007, se aportará Certificado de Seguridad suscrito por técnico competente acompañados de los planos de planta del local.

- En su caso, Proyectos parciales u otros documentos técnicos de tecnologías específicas o instalaciones.

- Si requiere medios auxiliares ocupando espacio público: Plano del espacio a ocupar e itinerarios y medidas de protección a peatón o vehículos y Seguro de Responsabilidad Civil por daños.

- Si requiere de instalación de Grúas-Torre:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral.

- Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento y recorridos accesibles.

- Documento justificativo de la presentación del proyecto ante el organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.

- Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.

- Estudio básico de Seguridad y Salud o Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

- Memoria Técnica Valorada, suscrita por técnico competente, con el contenido mínimo siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística, así como de la normativa técnica de obligado cumplimiento que pudiera verse afectada. Especialmente se tendrán presentes las condiciones de seguridad contra incendios y de accesibilidad (fichas justificativas del Decreto 293/2009), así como, la normativa en materia de ruido y vibraciones y la ubicación de conductos de evacuación de humos, gases y olores.

- Documentación gráfica formada por Planos y Fotografías.

- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra.

6.3. Implantación o modificación sustancial y puesta en marcha de una actividad (obras ya ejecutadas)

> Documentación administrativa.

- Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor.

- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

- Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble.

- Si es el caso la resolución o Declaración Responsable de Calificación Ambiental.

- Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc.)

> Documentación técnica.

- Documentación Técnica suscrita por técnico competente, que variara en función de las características del establecimiento:

- Certificado de Seguridad, suscrito por técnico competente, según modelo normalizado, acompañado de planos de planta, a escala adecuada y normalizada, que reflejen la distribución con mobiliario y usos de las distintas dependencias así como las instalaciones (extintores, alumbrado de emergencia, etc.) del establecimiento e incluya leyenda con la superficie construida total y desglosada la de almacén y al aire libre, si la actividad no se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, ni en el Anexo I de la 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el establecimiento dispone de una superficie útil inferior a 300 m²,

- En caso contrario, se deberá de aportar Proyecto o Documento Técnico para la implantación de actividad, suscrito por técnico competente, según Anexo II, acompañado de Certificado Final de Instalación, suscrito por técnico competente.

- Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de ruidos y vibraciones, para niveles de ruido o vibraciones superiores a 70 dBA, o en su caso, justificación de su innecesariedad.

- Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia.

- Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

- Documentación Técnica suscrita por técnico competente, que variara en función de las características del establecimiento:

- Certificado de Seguridad, suscrito por técnico competente, según modelo normalizado, acompañado de planos de planta, a escala adecuada y normalizada, que reflejen la distribución con mobiliario y usos de las distintas dependencias así como las instalaciones (extintores, alumbrado de emergencia, etc.) del establecimiento e incluya leyenda con la superficie construida total y desglosada la de almacén y al aire libre, si la actividad no se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, ni en el Anexo I de la 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el establecimiento dispone de una superficie útil inferior a 300 m²,

- En caso contrario, se deberá de aportar Proyecto o Documento Técnico para la implantación de actividad, suscrito por técnico competente, según Anexo II, acompañado de Certificado Final de Instalación, suscrito por técnico competente.

6.4. Ocupación y Utilización de edificios.

> Documentación administrativa.

- Impreso de solicitud.

- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor y/o Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Impreso de Autoliquidación de Tributos debidamente cumplimentado.

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

- Identificación catastral y registral del inmueble.

- Si procede, Declaración de Alteración Tributaria Catastral.

- Para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes que se haya exigido mediante acuerdo motivado (art. 9.3 RDUJA).

- Para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, garantía constituida a dichos efectos (art. 9.4 RDUJA).

> Documentación técnica según tipo de actuación.

- A.- Primera Ocupación o Utilización de nuevas edificaciones:

- Certificado Final de obras e instalaciones, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble.

- Si procede, documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.

- En su caso, Certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

- En su caso, Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación según proceda, de que dicha instalación se ajusta al proyecto técnico.

- Si procede, Certificado Energético Andaluz del edificio terminado.

- Si procede, Informe de Ensayo I.T.5, según Decreto 6/2012, del Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

- Si procede, Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponde a los particulares.

- Informe de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el caso de que la edificación incluya una piscina de uso comunitario.

- Si procede, Plan de Emergencia y Autoprotección, suscrito por técnico competente, en aquellos casos que la reglamentación específica lo requiera (Real Decreto 393/2.007, de 23 de marzo)

- En su caso, para ocupación o utilización parcial de una fase de la edificación, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique el cumplimiento de la división en fases solicitada en las condiciones establecidas en el art. 9.2 del RDUA.

- En su caso, para ocupación o utilización parcial limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, documento elaborado por el técnico redactor del proyecto o director de las obras, en el que se justifique que las partes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes (art. 9.4 del RDUA)

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

- Certificado Final de obras e instalaciones, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

- B.- Ocupación o Utilización de las obras sobre edificaciones existentes: (Apórtese la documentación técnica indicada en el apartado A, en función del alcance de las obras)

- C.- Primera Ocupación o Utilización de edificaciones existentes en las que no sea necesario la ejecución de obras:

- Certificado descriptivo y gráfico expedido por técnico competente en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso exis-

tente, así como identificación catastral y registral del inmueble.

- Memoria justificativa de las condiciones urbanísticas vigentes.

- Documentación gráfica de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas y fotografías interiores y exteriores de la finca afectada.

- En su caso, documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.

- En su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

- Certificado descriptivo y gráfico expedido por técnico competente en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso existente, así como identificación catastral y registral del inmueble.

- D.- Modificación del Uso en las edificaciones:

- Memoria Técnica de Cambio de Uso en edificación existente o en parte de ella, suscrita por técnico competente que constara como mínimo de:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General o planeamiento de desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el planeamiento vigente.

- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas del CTE, así como del resto de normativa técnica de aplicación.

- Documentación gráfica que identifique la ubicación y emplazamiento de la finca, así como los planos de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas (estado actual).

- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble.

- Acreditación del uso actual, mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación pública que acredite, de manera clara, la titularidad, superficie y datos registrales.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Nota: Tiene la consideración de documentación técnica básica la compuesta por:

- Memoria Técnica de Cambio de Uso en edificación existente o en parte de ella, suscrita por técnico competente que constara como mínimo de:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las normas urbanísticas del Plan General o planeamiento de

desarrollo que fueran aplicables sobre la parcela para el uso pretendido, con indicación expresa sobre si el nuevo uso es admisible por el planeamiento vigente.

- Justificación del cumplimiento de las exigencias básicas del CTE, así como del resto de normativa técnica de aplicación.

- Documentación gráfica que identifique la ubicación y emplazamiento de la finca, así como los planos de distribución, superficies y uso de las estancias, así como reflejo de las dimensiones de los patios a los que ventilen las mismas (estado actual).

- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble.

7. DOCUMENTACIÓN PARA LAS COMUNICACIONES PREVIAS

7.1. Inicio de Obras de Edificación.

> Documentación administrativa:

- Impreso de Comunicación Previa suscrito por el promotor.

- Declaración Responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otra documentación técnica sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complemente o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras.

- Si no se ha presentado para la licencia, documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.

> Documentación técnica:

- Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto de ejecución según se define en el Código Técnico de la Edificación, o documentación que lo complete, visado por el colegio profesional correspondiente.

- Si no se ha presentado para la licencia, Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.

- Si no se ha presentado para la licencia, Estudio de Gestión de Residuos de construcción y demolición, suscrito por técnico competentes.

- Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones visado por el colegio profesional correspondiente, si procede.

- Si no se ha presentado para la licencia, Estudios y ensayos acústicos de la actuación, suscrito por técnico competente y con el contenido expresado en el artículo 34.3 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero. BOJA número 24, de 06/02/2012)

- Aquella otra documentación que así venga indicado en la resolución de concesión de la Licencia Urbanística.

7.2. Comunicaciones de Modificaciones de Licencias o Declaraciones Responsables (cambio de titularidad, baja, prórroga, renuncia, otros).

> Documentación administrativa común.

- Impreso de Comunicación Previa debidamente cumplimentado y suscrito por el promotor.

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

- Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.

> Documentación a aportar según el caso.

- Cambio de titularidad de una declaración responsable o licencia en tramitación o ejecución.

- Fotocopias DNI, NIE o CIF del cedente y del cesionario de la licencia o declaración responsable.

- Documento de cesión de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas) suscrito por el titular cedente y el cesionario. En su caso, documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.

- Declaración suscrita por el adquirente en la que se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma (art. 24 RDUa).

- En su caso, Garantías o avales constituidos por el adquirente, en sustitución de los que hubiera formalizado el transmitente.

- Copia o referencia de la anterior licencia municipal o declaración responsable.

- Nombramiento de nuevos técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras, si procede.

- Cambio de titular de una actividad.

- Fotocopias DNI, NIE o CIF del cedente y del cesionario de la licencia.

- Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario, o documento acreditativo de la disponibilidad del local, o concesión administrativa en caso de ubicarse en dominio público.

- Copia o referencia de la anterior licencia municipal o declaración responsable.

Nota: Para actividades incluidas en el Catalogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos legalizadas mediante Declaración Responsable, se aportará impreso de declaración responsable firmada por el nuevo titular (art. 2.4 de la ley 13/1999, modificada por la Ley 3/2014)

- Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable:

- Documento notarial de transformación de Sociedad y/o Cambio de Denominación.

- Desistimiento de licencia o declaración responsable:

- Documento en el que se manifieste el desistimiento de licencia o declaración responsable (que habrán de quedar perfectamente identificadas), suscrito por el titular.

- Prórroga de licencia o declaración responsable para iniciar las obras:

- Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a fecha de presentación de la comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con el art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDUa.

- Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de obras:

- Documento en el que se establezca el plazo de la prórroga y se declare que, a fecha de presentación de la

comunicación, la licencia o declaración responsable es conforme con la ordenación urbanística vigente, de acuerdo con el art. 173.2 de la LOUA y 22.2 del RDU.

o Informe suscrito por el técnico director de las obras en el que conste el estado de ejecución de las obras.

- Fotografías de la obra, al objeto de verificar el estado en que se encuentra.
- Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo:
- Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización, así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.
- Cambio de dirección facultativa:
- Documento que justifique la designación de los nuevos técnicos.

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA ACTUACIONES QUE CONLLEVEN IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

La Documentación Técnica para actuaciones que conlleven implantación de actividades, conforman un conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las Actividades, los Establecimientos donde se desarrollan o prevén desarrollarse y las Instalaciones contenidas y previstas en los mismos. Tales documentos habrán de justificar técnicamente las soluciones propuestas o en ellos recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables. Además de contener una definición clara de la Actividad proyectada y de su desarrollo productivo, su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue y a salvo asimismo de las cuestiones que, en su caso, no proceda acreditar por razón del uso y las instalaciones proyectadas o a legalizar.

A) MEMORIA

En general se evitará la transcripción literal de las normas de aplicación o del articulado contenido en las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplimenta con las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables.

El contenido de la Memoria recogerá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de Actividad, Establecimiento e Instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1.- TITULAR Y DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD

Debe recogerse una denominación precisa de la Actividad, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación (sustancial o no), reforma o legalización, de una ya existente. Habrá asimismo de indicarse expresamente el nombre del Titular que promueve la Actividad y del nombre y titulación del Técnico o Técnicos autores de la documentación.

2.- DEFINICIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Se definirán la forma de implantación de la Actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en

su caso, se sitúa el Establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros Establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc.

3.- PROCESO PRODUCTIVO O DE USO

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo:

- Clasificación y cuantificación de consumos y almacenamiento de las materias primas y auxiliares utilizadas, y de la producción.
- Descripción del proceso productivo, manipulación de elementos, productos, subproductos, desechos y vertidos generados. Cuantificación y valoración de los mismos

- Descripción de la maquinaria, mobiliario afecto y herramientas y útiles utilizados, tipo de anclajes, apoyos y sujeciones de las mismas, potencias y consumo de energía.

4.- JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

Se definirán los siguientes aspectos:

- Emplazamiento geográfico, viarios y accesos; planeamiento urbanístico aplicable, clasificación y calificación del suelo; planeamiento de desarrollo vigente, en su caso, superficie del solar, ocupación de parcela.

- Tipología edificatoria propia y de colindantes; antigüedad de la edificación

- Usos colindantes y compatibilidad de los mismos en función de las normas urbanísticas y medioambientales.

- Cuando la actividad se ubique sobre suelo no urbanizable deberá justificarse tanto el cumplimiento del articulado aplicable de las normas urbanísticas, como, en su caso, el interés público y social de la Actividad y la idoneidad de la ubicación proyectada. Deberá aportarse además, cuando sea exigible una parcela mínima, copia autenticada de la escritura de propiedad o certificación registral, donde conste la superficie de la parcela afectada.

5.- ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Se realizará un análisis pormenorizado del cumplimiento del articulado de aplicación de las disposiciones aplicables en la materia. Se incluirán, en su caso, las fichas exigidas por la Orden de 9 de enero de 2012, o norma que lo sustituya.

6.- NORMAS HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de Actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la alimentación y el comercio alimentario o normas que lo sustituyan.

7.- CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Se realizará una descripción pormenorizada del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las es-

pecíficas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de Actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio); comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada de fuego, etc.

En el caso de realización de nuevas estructuras y elementos portantes (de público, instalaciones, depósitos, maquinaria pesada, etc.) habrán de incluirse los Anejos de Cálculo a que obligan las diferentes normas promulgadas sobre la materia, o bien acompañar en su momento las certificaciones específicas de seguridad, estabilidad y solidez estructural, suscritas por Técnicos facultativos competentes.

8.- ESTUDIO ACÚSTICO

Se realizará un análisis detallado conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero y su Instrucción Técnica IT3, o norma que lo sustituyan.

9.- OTROS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES. ESTUDIO DE IMPACTOS Y MEDIDAS CORRECTORAS

Se incluirá un análisis pormenorizado de las emisiones de humos, olores, vapores, gases, residuos asimilables a urbanos y tóxicos y peligrosos, vertidos y depuración, etc., con identificación de los focos emisores. Deberá hacerse especial mención a las soluciones proyectadas para los problemas concretos existentes (ventilación forzada, sistema de evacuación de humos y gases, sistemas de vertido y depuración, etc.), así como a las técnicas empleadas para prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones presumibles, justificando los medios técnicos empleados y, en su caso, la no aplicación de las técnicas mejores o de las mejores técnicas disponibles.

Se definirán asimismo los riesgos medioambientales previsible y las medidas correctoras propuestas, como mínimo con relación a los siguientes aspectos:

- Emisiones a la atmósfera.
- Utilización del agua y vertidos líquidos.
- Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
- Almacenamiento de productos.
- Medidas empleadas para garantizar un consumo racional de agua y energía en el desarrollo de la Actividad.

10.- LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Habrà de justificarse el cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso, correspondiente a las normas específicas sobre la materia, desarrollando pormenorizadamente el mismo.

11.- MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIONES

Debe definirse con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (electricidad, climatización, saneamiento y vertido, ventilación, iluminación, fontanería, etc.), justificando técnicamente su diseño.

B) PLANOS

Se emplearán escalas normalizadas, acordes con las dimensiones del Establecimiento y sus Instalaciones. En el aspecto formal, se evitará la presentación de planos sueltos. Todos los planos deben llevar cartela identificativa donde se recojan los datos fundamentales de la documentación técnica: Actividad, ubicación, fecha, escala o escalas empleadas, designación de cotas (en su caso) y nombre y titulación del Técnico o Técnicos autores, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas. Tales planos irán suscritos por el Técnico o los Técnicos autores. En el caso de presentación de documentación que altere otra presentada con anterioridad, se indicará expresamente el plano o planos anulados o modificados por la misma.

1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Realizados a escala adecuada (1:500, 1:1.000 ó 1:2.000), localizarán los usos y edificaciones colindantes, señalando las distancias a viviendas, tomas de agua y acometidas de saneamiento, etc. Deben recoger las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y se empleará preferentemente como base cartográfica la del planeamiento urbanístico aplicable o los planos catastrales. Debe recogerse la localización del Establecimiento en el interior de la parcela y las distancias a linderos y a caminos públicos, en su caso.

2.- ESTADOS PREVIO Y REFORMADO

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del Establecimiento donde se asienta la Actividad, tanto en el estado actual del mismo (o previo a la implantación de la Actividad), como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos.

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes.

3.- ACCESIBILIDAD

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición, aseos y vestuarios adaptados, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.)

4.- PLANOS DE INSTALACIONES

Se presentarán los planos de Fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifilares, climatización, instalaciones de protección contra incendios, etc.

5.- PLANOS ACÚSTICOS

Ajustados a lo exigido por las normas vigentes al respecto.

6.- DETALLES CONSTRUCTIVOS

De forma especial se mostrarán con detalle las soluciones constructivas relativas a la corrección de los efectos medioambientales de la Actividad (insonorización, evacuación de humos y olores, evitación de vibraciones, etc.)

C) MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Se recogerán todas las unidades proyectadas y con mayor detalle aquellas que se refieran a los elementos protectores y correctores

A los aspectos reseñados deberán añadirse cuantos documentos se consideren necesarios para la debida comprensión de la documentación técnica.

ANEXO III. ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

1. ACTUACIONES POR PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA E INSTALACIÓN

- ACTUACIONES QUE REQUIEREN DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 38/1999 DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

- OBRAS.-

Las siguientes actuaciones urbanísticas precisan Proyecto de Obras de Edificación según la legislación general de ordenación de la edificación, tanto para la realización de obras de forma independiente o conjunta con la actividad a la que sirvan:

- Obras de Nueva Edificación, que incluye las de sustitución, de nueva planta, de ampliación y obras de reconstrucción referidas en las Normas Urbanísticas del Plan General. Se exceptúan aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

- Obras sobre edificios existentes que alteren la configuración arquitectónica de los mismos, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, salvo los sujetos a Declaración Responsable. Se incluye la instalación exterior de ascensores.

- Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten que afecten a los elementos o partes objeto de protección, salvo los sujetos a Declaración Responsable.

- Cualquier tipo de obras que suponga incrementar el número de viviendas en un edificio existente, incluidas las resultantes de transformar locales en viviendas.

- La implantación fija de casetas prefabricadas o desmontables similares.

- Ejecución de instalaciones exteriores de las actividades extractivas e industriales.

- Ejecución de vertederos de residuos y escombros.

- Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que estén sometidas a licencia por la legislación.

- Construcción de presas, obra de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos y en general cualquier tipo de obra que afecte a la configuración del territorio.

- Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre, deportivas, recreativas, de acampada, etc.

- Todas aquellas actuaciones que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

- ACTIVIDADES.-

- Implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes, sujetas a licencia, según el artículo 7 de esta ordenanza, siempre que las obras se ajusten a lo descrito en el apartado anterior.

- ACTUACIONES QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN DE TÉCNICO, PERO NO DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN

- OBRAS.-

- Obras de demolición.

- Parcelaciones, segregaciones o cualquier otro acto de divisiones de fincas o predios, no incluidas en proyectos de reparcelación.

- Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios no incorporadas a proyectos de edificación.

- Movimientos de tierra incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones, no afectos a obras de urbanización o edificación.

- Actuaciones de acristalamiento de terrazas existentes mediante un proyecto conjunto de fachada.

- La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

- La apertura de caminos y accesos o parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

- Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

- Nuevas implantaciones de instalaciones para la producción de energías renovables.

- Construcciones de piscinas y edificaciones auxiliares anejas, no sujetas a declaración responsable.

- Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares,

- Obras de vialidad y de infraestructura, servicios y otros actos de urbanización que deban de realizarse al margen de proyectos de urbanización previamente aprobados.

- La instalación de invernaderos no sujetos a declaración responsable.

- Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o edificación.

- Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, balsas de riego, los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos y los parques de combustibles sólidos, de materiales y maquinaria.

- Todas aquellas actuaciones que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

- ACTIVIDADES.-

- La implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes sujetas a licencia según

el artículo 7 de esta Ordenanza siempre que las obras se ajusten a las descritas anteriormente.

2. ACTUACIONES POR DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTUACIONES QUE REQUIEREN DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN, CONFORME A LA LEY 38/1999 DE OR- DENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

- OBRAS.-

Corresponde a aquellas obras en edificaciones e instalaciones existentes en Suelo Urbano Consolidado (SUC) y conformes con la ordenación urbanística que no alteren los parámetros de ocupación y altura, no conlleven incremento en la edificabilidad o el número de viviendas, ni supongan cambio del uso urbanístico.

Precisan, en todo caso, documento técnico suscrito por técnico competente y dirección técnica. Aquellas actuaciones que constituyan obra de edificación conforme a las determinaciones de la Ley de Ordenación de la Edificación (obras contempladas en el art. 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de Edificación de acuerdo con el art. 4 de la misma), requieren Proyecto Básico y de Ejecución suscrito por técnico competente con visado colegial y el resto de documentación necesaria para el inicio de la obra.

OBRAS DE NUEVA PLANTA

- Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN

- Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

ESTRUCTURA

- Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADA

- Reparación de cubiertas que supongan refuerzo, consolidación y sustitución de elementos estructurales y/o produzcan una variación esencial de la composición general exterior, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, y supongan una variación esencial de la composición general exterior, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando medios para trabajos en altura, que supongan

una variación esencial de la composición general exterior, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

INSTALACIONES

- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04), en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 kW, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG), en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT), en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

OTRAS ACTUACIONES

- Instalación de ascensores que no afecten a parámetros de volumen, edificabilidad y ocupación, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

-ACTUACIONES QUE REQUIEREN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA, CON PARTICIPACIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE.

- OBRAS.-

Corresponde a aquellas intervenciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto de acuerdo con la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación, y que han de acompañarse de documentación técnica que justifique el cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial de aplicación y/o comunicación de dirección técnica. También se incluyen en este supuesto las intervenciones del Anexo I que precisan andamios u otras instalaciones o medios para trabajos en altura o que ocupen la vía pública.

OBRAS DE NUEVA PLANTA

- Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos, excepto en Suelo No Urbanizable (SNU) y Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUE NS).

- Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos que requieran estructura portante, que tengan sencillez constructiva o técnica, siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados, excepto en Suelo No Urbanizable (SNU) y Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUE NS).

ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

- Construcción de cerramiento de parcela, excepto en Suelo No Urbanizable (SNU) y Suelo Urbanizable No Sectorizado. (SNeNS).

- Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad, excepto en Suelo No Urbanizable (SNU) y Suelo Urbanizable No Sectorizado (SNeNS).

- Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

- Tala y abatimiento de árboles aislados en espacio privado, que no se sitúe en un jardín protegido, o sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

- Construcción y modificación de pistas deportivas pádel, tenis, etc., en espacios libres de parcela, excepto en Suelo No Urbanizable (SNU) y Suelo Urbanizable No Sectorizado (SNeNS).

- Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas sin afectar a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas-salvaescaleras) en zonas comunes del edificio; siempre que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente.

ESTRUCTURA

- Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Obras de refuerzo puntual de cimentación, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADA

- Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Reparación de cubiertas inclinadas siempre que no afecten a elementos estructurales.

- Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior. En edificaciones dentro del Casco Antiguo del Conjunto Histórico.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de re-

vestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre que no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

TABIQUERÍA INTERIOR. REVESTIMIENTOS INTERIORES

- Derribo y construcción de tabiques modificando su posición.

- Obras de división de locales comerciales. (La segregación jurídica será objeto de licencia).

- Construcción de aseos en locales comerciales, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.

- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas-salvaescaleras) en portales de edificios, zaguanes y zonas de dominio privado; siempre que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente.

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías en el interior del edificio o recayentes a patios de luces o de ventilación, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura. En edificaciones situadas dentro del Casco Antiguo del Conjunto Histórico.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.

- Colocación de elementos de cerrajería (rejas en fachadas interiores y exteriores) o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.

- Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

INSTALACIONES

- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, en actuaciones de escasa entidad dentro del Casco Antiguo del Conjunto Histórico.

- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 kW. (Se incluyen Instalaciones de ventilación artificial en locales para uso diferente al de vivienda). En Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

- Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran documentación técnica (RICT).

ELEMENTOS AUXILIARES SOBRE EL TERRENO, FACHADAS O CUBIERTAS

- Colocación de toldos, rótulos y colgaduras en fachadas, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura. (Toldos en huecos de fachada que no contengan elementos publicitarios, se sitúen a una altura mínima de 2,20 m. con respecto al acerado o patio interior; se utilicen exclusivamente materiales textiles y no dificulten el acceso de los servicios de extinción. En edificaciones dentro del Casco Antiguo del Conjunto Histórico.

- Colocación de toldos, rótulos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura. (Toldos en huecos de fachada que puedan contener elementos publicitarios, se sitúen a una altura mínima de 2,20 m. con respecto al acerado o patio interior; utilicen exclusivamente materiales textiles y no dificulten el acceso de los servicios de extinción.

- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto, excepto en Suelo No Urbanizable (SNU) y Suelo Urbanizable No Sectorizado (SNeNS).

- Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.

MEDIOS AUXILIARES

- Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.

- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.

- Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.

- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.

- Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

- Instalación de grúas torre, en Suelo Urbano Consolidado (SUC).

- Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.

OTRAS ACTUACIONES

- Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.

- Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.)

- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas-salvaescaleras) en dominio privado y obras en portales de edificios y zaguanes; siempre que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente.

- Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente, excepto en Suelo No Urbanizable (SNU) y Suelo Urbanizable No Sectorizado (SNeNS).

- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.

- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.

- Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.

- Obras de Actividad Arqueológica que afecten tanto a subsuelo como a elementos sobre rasante de edificios protegidos.

- OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN.-

- PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES.

- Primera ocupación o utilización de nuevas edificaciones y ampliaciones de las existentes cuya licencia de obra se otorgó con anterioridad.

- Primera ocupación o utilización parcial de la edificación en construcción o terminadas, de una fase concreta conforme a la licencia de obra otorgada con anterioridad, en los términos del art. 9.2 del RDUJ.

- Primera ocupación o utilización parcial de edificaciones en construcción o terminadas, de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 del RDU.

- Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Primera ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

- OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN PARA LAS OBRAS SOBRE EDIFICACIONES PREEXISTENTES.

- Ocupación o utilización de reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad, sobre edificaciones preexistentes.

- Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., de una fase concreta conforme a las licencias de obra otorgada o declaración responsable presentada, en los términos del art. 9.2 del RDU.

- Ocupación o utilización parcial en reformas, adecuaciones, rehabilitaciones, etc., de aquellas partes que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasas entidad y resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, en los términos del art. 9.4 del RDU.

- Legalización del uso de edificaciones preexistentes. Ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que sea preciso la ejecución de obra de reforma o adaptación.

- Incremento del nº de viviendas en edificios preexistentes.

- CAMBIOS DE USO EN LAS EDIFICACIONES.

- Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, sin ejecución de obras.

- Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de reforma, adecuación, rehabilitación, etc., que no afectan a la ocupación, altura ni edificabilidad.

- Cambios de uso en edificaciones preexistentes o parte de los mismos, tras la ejecución de obras de ampliación.

- ACTIVIDADES.-

- La implantación y puesta en marcha de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes sujetas a Declaración Responsable, según el artículo 8 de esta Ordenanza.

ACTUACIONES QUE NO REQUIEREN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, NI INTERVENCIÓN DE TÉCNICO

- OBRAS.-

Corresponde a aquellas intervenciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieren proyecto de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la Edificación, no entrañan peligrosidad en los trabajos que precise intervención de dirección facultativa; no modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios,

accesibilidad, urbanística, etc.), ni modifiquen las condiciones de habitabilidad y no precisen andamios ni otras instalaciones o medios para trabajos en altura.

ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN

- Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.

- Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica.

- Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

- Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno. Sólo en edificaciones situadas fuera del Casco Antiguo del Conjunto Histórico.

- Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.

CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADA

- Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones, cuando no afecten a los elementos estructurales y no generen residuos peligrosos.

- Limpieza, repaso de tejado y reparación puntual de piezas cerámicas.

- Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.

- Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior. Sólo en edificaciones situadas fuera del Casco Antiguo del Conjunto Histórico.

TABIQUERÍA INTERIOR. REVESTIMIENTOS INTERIORES

- Derribo y construcción de tabiques sin modificar su posición.

- Colocación o sustitución de solerías y azulejos.

- Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.

- Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos interiores.

- Reparación de peldaños de escaleras y sustitución de sus elementos siempre que se mantenga las dimensiones de huella y tabica.

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA

- Colocación, reparación o sustitución de carpinterías en el interior del edificio o recayentes a patios de luces o de ventilación, sin reducir la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el número y la disposición de las piezas habitables.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada,

que no requieran medios para trabajos en altura. Solo en edificaciones situadas fuera del Casco Antiguo del Conjunto Histórico.

- Colocación de elementos de cerrajería (rejas en fachadas interiores y exteriores) o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos en altura.

INSTALACIONES

- Colocación o sustitución de aparatos sanitarios.
- Mantenimiento y conservación de las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por la complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.

- Reparación de instalación eléctrica y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, en actuaciones de escasa entidad.

- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW.

- Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.

- Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).

- Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).

ELEMENTOS AUXILIARES SOBRE EL TERRENO, FACHADAS O CUBIERTAS

- Colocación de toldos, rótulos y colgaduras en fachadas, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto. Solo en edificaciones situadas fuera del Casco Antiguo del Conjunto Histórico.

MEDIOS AUXILIARES

- Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.

- Plataformas elevadoras de personas.

- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m, andamios de caballete o borriqueta.

OTRAS ACTUACIONES

- Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.

- Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.

3. ACTUACIONES POR COMUNICACIÓN PREVIA

Se someten a Comunicación Previa, las siguientes actuaciones:

- a. Cambio de titularidad de una declaración responsable o licencia en tramitación o ejecución.

- b. Cambio de titular de una actividad.

- c. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable.

- d. Desistimiento de una declaración responsable o licencia de obras.

- e. Prórroga de licencia o declaración responsable para inicio de las obras.

- f. Prórroga de licencia o declaración responsable para terminación de las obras.

- g. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

- h. Cambio de dirección facultativa.

- i. Inicio de obras, cuando la licencia de obras fue otorgada al Proyecto Básico, adjuntando a la comunicación el Proyecto de Ejecución y la declaración de concordancia.

- j. Inicio de obras, cuando la licencia fue obtenida por silencio.

ANEXO IV. DEFINICIONES

Actividad económica: Toda aquella actividad económica, empresarial, industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios cuyo control corresponde a la Administración Local conforme a los arts. 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 9.22 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Actividad de Servicio: Toda actividad económica incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 que se realiza a cambio de una contraprestación económica.

Establecimiento: Edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo (permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada Establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

Licencia: acto expreso o presunto del Ayuntamiento que autoriza la ejecución de obras e instalaciones y/o la actividad, en su caso.

Licencia de Funcionamiento: autorización necesaria para la puesta en marcha de una actividad y su funcionamiento en un establecimiento.

Licencia ocasional o extraordinaria: autorización necesaria para la realización de actividades incluidas en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que, conforme a la misma, tengan carácter de ocasional, extraordinaria o se trate de establecimientos

eventuales. Permite al titular desarrollar una actividad por un período de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Comunicación Previa: Aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la administración municipal, sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

Titular/Promotor: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse, la Actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación técnica y económica,

Técnicas disponibles: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.

Técnicas mejores: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas.

Técnicas Admisibles: Las que puedan aplicarse cuando las normas incidentes en la materia admitan soluciones alternativas que, apartándose de las específicas previstas en las mismas, y mediante justificación expresa en la documentación técnica, preferentemente mediante ensayos homologados, permitan alcanzar los objetivos marcados por dichas normas.

Mejores técnicas disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.

Puesta en marcha: Se entenderá por Puesta en marcha el momento en que el Establecimiento y sus Instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la Actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

Modificación sustancial de la actividad: Cualquier variación de la Actividad autorizada o en tramitación que pueda provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente. Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales los cambios de uso, la que afecte a la superficie, volumen o forma del estable-

cimiento o a la posición y ocupación de este en la parcela, o a la edificabilidad del edificio que la albergue, la que afecte a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico para actividades implantadas en áreas o elementos protegidos, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas) y su redistribución espacial significativa, así como cualquier actuación que precise Licencia de Obra mayor, de acuerdo con los criterios para ello establecidos por la Administración Urbánística municipal. Asimismo, se encuadra dentro de esta categoría cualquier cambio que comporte alguna de las incidencias establecidas por la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales, al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Tipos de Obras de Edificación:

A. OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN:

A.1 OBRAS DE SUSTITUCIÓN: Son aquellas en las que se derriba una edificación existente y en su lugar se construye una nueva.

A.2 OBRAS DE NUEVA PLANTA: Son aquellas mediante las cuales se edifica un solar libre de edificación.

A.3 OBRAS DE AMPLIACIÓN: Son aquellas en las que se incrementa la ocupación o el volumen construidos.

A.4 OBRAS ESPECIALES: Son aquellas obras de características particulares que sólo se pueden realizar en el caso de que sean exigidas por la propia Normativa aplicable, estableciéndose dos grupos:

- **OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN:** Son las que tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción de un edificio preexistente en el mismo lugar y posición, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo fielmente sus características morfológicas. Solo se contemplan este tipo de obras en edificios sometidos a algún régimen de protección que las exija, quedando exentas del cumplimiento de las condiciones de nueva planta que las imposibiliten, aunque no de las de seguridad.

- **OBRAS DE RECUPERACIÓN TIPOLÓGICA:** Son aquellas obras de nueva edificación que deben realizarse de acuerdo con un modelo tipológico preestablecido por el planeamiento. Estas obras vendrán impuestas en la normativa correspondiente, según casos específicos.

B. OBRAS EN LOS EDIFICIOS:

B.1 OBRAS DE RESTAURACIÓN: Tienen por objeto la restitución de un edificio, o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original. Dicha situación o estado original se encontrará suficientemente documentado. Podrá comprender, asimismo, las obras complementarias que coadyuven a dicho fin.

La reposición o reproducción de las condiciones originales en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado el edificio, podrán incluir, si procede, la

reparación o sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones, a fin de asegurar la estabilidad y funcionalidad de aquél o parte del mismo, siempre que dichas reparaciones o sustituciones no alteren las características morfológicas del edificio original.

Se incluyen dentro de este tipo de obras, entre otras análogas, las de eliminación de elementos extraños añadidos a las fachadas y cubiertas de los edificios; la recuperación de cornisas y aleros suprimidos en intervenciones anteriores; la reposición de molduras y ornamentos eliminados en fachadas; así como la recuperación de las disposiciones y ritmos originales de los huecos de éstas y de los revocos de las fachadas y la eliminación de falsos techos y otros añadidos.

B.2 OBRAS DE CONSERVACIÓN: Son aquéllas cuya finalidad es la de mantener al edificio en correctas condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad y ornato, sin alterar sus características morfológicas o distribución. Se incluirán en este tipo, entre otras, las de reposición de instalaciones, el cuidado de cornisas, salientes y vuelos, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos y pintura de fachada, la reparación de cubiertas, y la sustitución de solados, yesos y pinturas interiores.

B.3 OBRAS DE CONSOLIDACIÓN: Son aquéllas que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

B.4 OBRAS DE REHABILITACIÓN: Serán consideradas como rehabilitación todas aquellas intervenciones sobre un edificio que mejoren sus condiciones de salubridad, habitabilidad, confortabilidad, seguridad y ornato, y modifiquen su distribución y/o alteren sus características morfológicas y distribución interna. Comprendidas dentro de la rehabilitación se encuentran:

B.4.1 OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO: Son aquéllas que mejoran las condiciones de habitabilidad de un edificio o de parte del mismo mediante la introducción de nuevas instalaciones, la modernización de las existentes o la redistribución de su espacio interior, pudiendo variar el número de viviendas o locales existentes sin intervenir sobre las características morfológicas o estructura portante, ni alterar la envolvente del edificio.

Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos y la modificación de los existentes, siempre que así lo contemple la normativa específica de aplicación.

Cuando las obras afectan a un local, locales o viviendas del edificio, que individualmente o en su conjunto no superen el veinticinco por ciento (25%) de la superficie del edificio, la intervención tendrá el carácter de puntual.

B.4.2 OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN: Son aquéllas que afectan a sus condiciones morfológicas, pudiendo variar el número de viviendas o locales existentes, y pueden ser:

- **Reestructuración Puntual:** Aquellas obras en las que se realicen pequeñas modificaciones estructurales para posibilitar:

- Cambios en la distribución mediante la apertura puntual de huecos de paso en muros.

- La adecuación a la normativa contra incendios o a la de accesibilidad y supresión de barreras mediante la construcción de pasos, rampas, escaleras y vías de evacuación.

- El cumplimiento de la Normativa contra incendios mediante la construcción de pasos y vías de evacuación.

- La instalación de ascensores y construcción de escaleras privadas de comunicación entre pisos.

- Sustitución parcial de forjados, pudiendo introducirse modificaciones de nivel en zonas localizadas.

- **Reestructuración Parcial:** Aquellas obras que incluyan alguno de los siguientes tipos:

- Construcción de entreplantas.

- Cubrición y forjado de patios cerrados de dimensiones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de las establecidas en la norma de aplicación.

- Demolición y nueva construcción de núcleos de comunicación vertical.

- Apertura de patios o incremento del espacio libre de parcela, de acuerdo con las dimensiones establecidas por la norma de aplicación para edificios no catalogados.

La ejecución de estas obras queda siempre condicionada al cumplimiento de las condiciones específicas de catalogación, no pudiendo sobrepasarse la edificabilidad máxima permitida cuando se ejecuten obras que supongan incremento de la superficie construida.

- **Reestructuración General:** Tendrán este carácter todas aquellas obras en los edificios que excedan de lo anteriormente expuesto, siendo consideradas de reestructuración total en el caso de vaciado del edificio con mantenimiento de fachada recayente a vía o a espacio libre de uso público.

Las obras de Reestructuración General y Total se someterán a las condiciones de obra de Nueva Edificación.

B.5 OBRAS EXTERIORES: Son las obras que afectan, de forma puntual o limitada, a las fachadas y cubiertas de los edificios, modificando su configuración exterior sin afectar a la volumetría. Comprende la modificación de huecos, ritmos, tratamientos o materiales, la sustitución de los elementos de cierre y/o carpinterías o sus materiales, la implantación de elementos fijos exteriores con o sin afectación estructural, muestras, marquesinas y escaparates.

B.6 OBRAS DE RECONFIGURACIÓN: Son aquéllas que, sin alterar cuantitativamente el volumen de un edificio, lo modifican en su disposición, con pequeñas intervenciones, que tendrán como finalidad principal la de eliminar impactos negativos existentes. Se consideran obras de reconfiguración, entre otras, la modificación de trazados inadecuados de cubierta por reorganización de sus faldones, la regularización de áticos, buhardillas y cuartos de maquinaria, la supresión de limas y compensación de la supresión de cuerpos añadidos en patios mediante la utilización de espacios existentes bajo cubiertas.

No podrán afectar a un volumen superior al del diez por ciento (10%) del total del inmueble o edificio.

C. OBRAS DE DEMOLICIÓN:

Son obras de demolición aquéllas que se realizan para hacer desaparecer un edificio o parte del mismo por lo que se dividen en:

C.1 DEMOLICIÓN TOTAL: Cuando suponga la desaparición completa de un edificio, aunque en la parcela sobre la que estuviera implantado permanezcan otros edificios, siempre que estos puedan seguir funcionando independientemente.

C.2 DEMOLICIÓN PARCIAL: Cuando solamente se elimine parte de una edificación.

Clasificación de Actividades:

A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las diferentes Actividades quedan clasificadas en los Grupos y Subgrupos que a continuación se relacionan. Cuando se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada. Cualquier Actividad no encuadrable de forma directa en alguno de los grupos señalados se integrará dentro de aquél con el que presente mayor semejanza. Si tal semejanza existiera con varios de ellos, se entenderá incluida en el primero de los grupos posibles, de acuerdo con el orden establecido.

GRUPO A: INDUSTRIA

Actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, la preparación y transformación de productos alimentarios para su posterior distribución, el envasado y el embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

A.1.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES**A.1.1.- INDUSTRIA PELIGROSA**

Actividades que responden a la definición general, y que se encuentren relacionadas como tales en la normativa vigente, y no encuadradas en otros epígrafes de esta Clasificación.

A.1.2.- PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Actividades no encuadradas en el resto de epígrafes siguientes de este grupo y que responden a la definición general reseñada.

A.2.- INDUSTRIA MENOR Y SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**A.2.1.- PEQUEÑA INDUSTRIA**

Actividades que responden básicamente a la definición anterior, cuya superficie total construida no excede de 300,00 (trescientos) m² y su potencia total de 50,00 (cincuenta) kW, a excepción de las siguientes, que se encuadrarán en el epígrafe A.1.1:

4. Instalaciones nucleares y radiactivas
5. Fabricación y manipulación de armas y material explosivo

Se incluyen expresamente, siempre que cumplan las condiciones de superficie y potencia reseñadas, los talleres de prótesis dentales y los servicios de ingeniería y diseño tecnológico relacionados con la creación de productos informáticos para su posterior venta por intermediarios.

A.2.2.- COMERCIO INDUSTRIAL

Incluye las Actividades de venta de carburantes, productos químicos, pirotécnicos y explosivos.

A.2.3.- TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES Y MERCANCÍAS

Prestación de servicios de reparación, mantenimiento, entretenimiento y limpieza de autobuses, camiones y, en general, de vehículos de peso máximo autorizado mayor de 3.500 (tres mil quinientos) kg, sus equipos y componentes

A.2.4.- TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Prestación de servicios de reparación, mantenimiento, entretenimiento y limpieza de vehículos automóviles de peso máximo autorizado inferior a 3.500 (tres mil quinientos) kg, sus equipos y componentes.

A.2.5.- TALLER DE MANTENIMIENTO DE BICICLETAS Y SIMILARES

Prestación de servicios de reparación, mantenimiento, entretenimiento y limpieza de bicicletas vehículos similares, no automóviles, sus equipos y componentes.

A.2.6.- ARTESANÍA Y OFICIOS ARTÍSTICOS

Actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, para su venta a través de intermediarios. Pueden incluir una zona complementaria para la venta de los productos elaborados.

A.2.7.- REPARACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO DOMÉSTICO

Reparación y tratamiento de objetos de consumo doméstico para restaurarlos o modificarlos, sin que pierdan su naturaleza inicial. Pueden incluir una zona complementaria para la venta de piezas de repuesto.

GRUPO B: ALMACENAJE

Actividades destinadas al depósito y guarda de bienes y productos, de forma exclusiva, pudiendo disponer hasta 300,00 m² de superficie destinados a otros usos subsidiarios del propio almacén.

GRUPO C: GARAJES Y APARCAMIENTOS

Espacios, edificados o no, destinados al estacionamiento y guarda de vehículos.

C.1.- GARAJES CUBIERTOS

Cuando el espacio destinado a la Actividad se encuentra en el interior de la parcela, en su espacio edificado

C.2.- GARAJES DESCUBIERTOS

Cuando el espacio destinado a la Actividad se encuentra en el interior de la parcela, en espacio libre de edificación (salvo elementos ligeros no cerrados para protección de la lluvia.)

C.3.- APARCAMIENTOS

Si el espacio destinado a la Actividad se encuentra bajo la rasante de las zonas verdes, espacios libres o viario público o en espacios pertenecientes a dicho viario.

GRUPO D: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Actividades ajustadas a las definiciones contenidas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Activi-

dades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, o normativa que lo sustituya.

GRUPO E.- ACTIVIDADES RECREATIVAS

Actividades ajustadas a las definiciones contenidas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, o normativa que lo sustituya.

GRUPO F: COMERCIO

Actividades destinadas a la compra y venta de productos (incluso farmacéuticos), la exposición de los mismos para su venta por catálogo y el ejercicio de los servicios personales definidos en el epígrafe correspondiente. Se excluyen los incluidos en el epígrafe "A.2.2; COMERCIO INDUSTRIAL"

F.1.- COMERCIO MAYORISTA

Adquisición de productos para su reventa a otros comerciantes minoristas o mayoristas o a empresarios, industriales o artesanos para su transformación

F.2.- GRAN SUPERFICIE COMERCIAL

Todo establecimiento o centro comercial dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a 2.500,00 m², esté o no integrado en un Centro Comercial, entendiéndose por tal superficie aquella en que se almacenen o dispongan artículos para su venta directa, cubierta o no, y sea utilizable efectivamente por el consumidor, excepto los aparcamientos.

F.3.- CENTRO COMERCIAL

Conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades en ellos autorizadas por el planeamiento urbanístico de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

F.4.- COMERCIO MENOR

Adquisición de productos para su reventa al consumidor final. Puede realizarse de manera independiente, en un local comercial, o en un Centro comercial.

F.4.1.- COMERCIO AL POR MENOR ALIMENTARIO

Cuando, de acuerdo con la definición general, los productos son alimentarios, sin que exista consumo en el propio local.

F.4.2.- COMERCIO MENOR DE ANIMALES

Cuando, de acuerdo con la definición general, se trafica con animales vivos. Se encuadran en este epígrafe los servicios de cuidado y atención a los animales.

F.4.3.- COMERCIO AL POR MENOR GENÉRICO

Cuando, de acuerdo con la definición general, los productos no son alimentarios, ni se comercializa con animales vivos, carburantes ni elementos pirotécnicos, explosivos o químicos. Se incluye la venta de productos farmacéuticos.

F.5.- SERVICIOS PERSONALES

Prestación a los particulares de servicios de carácter personal (no incluidos en el uso sanitario prestado o al

frente del cual se sitúa un profesional de la medicina), pudiendo disponer de zona de venta diferenciada para productos relacionados con la actividad ejercida.

GRUPO G: OFICINAS

Servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas, bien a los particulares.

G.1.- BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS

Actividades ajustadas a la definición general donde se realizan transacciones monetarias y demás operaciones financieras y de seguros, siempre que exista atención directa al público.

G.2.- OFICINAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA CON ACCESO DE PÚBLICO

Actividades ajustadas a la definición general y no incluidas en subgrupos precedentes, donde se realiza la atención directa al público.

G.3.- DESPACHOS PROFESIONALES

Desarrollo del ejercicio profesional de actividades profesionales tituladas, cuyo ejercicio requiere, la pertenencia, a un Colegio Oficial, y no comprendidas en otros epígrafes.

G.4.- OFICINAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA SIN ACCESO DE PÚBLICO

Actividades ajustadas a la definición general, no encuadradas en el resto de epígrafes de este Grupo, donde no se realiza la atención directa al público.

GRUPO H: DOCENTE

Formación intelectual de las personas mediante la enseñanza, a excepción de las Actividades de este tipo ya incluidas en epígrafes anteriores.

H.1.- ENSEÑANZA REGLADA

Cuando se realiza mediante planes de estudios oficiales, impartiendo enseñanzas que conducen a títulos con validez académica.

H.2.- ENSEÑANZA NO REGLADA

Cuando no se acoge a planes de estudio oficiales, impartiendo enseñanzas que no conducen a títulos con validez académica.

H.3.- GUARDERÍAS

Estancia temporal de niños, con o sin enseñanza de Educación Infantil.

GRUPO I: SANITARIO

Prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos por facultativos competentes.

I.1.- CLÍNICAS Y HOSPITALES

Todos aquellos centros cuya actividad sea la atención sanitaria en régimen de internamiento, independientemente de su denominación.

I.2.- CENTROS MÉDICOS SIN HOSPITALIZACIÓN Y CON APARATOS DE RADIODIAGNÓSTICO

Centros extrahospitalarios definidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero por el que se establece los procedimientos de Autorizaciones Sanitarias y se crea el registro andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que cuenten con aparatos de radiodiagnóstico, o normas que lo sustituyan.

I.3.- CENTROS MÉDICOS SIN HOSPITALIZACIÓN NI APARATOS DE RADIODIAGNÓSTICO

Centros extrahospitalarios definidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero por el que se establece los procedimientos de Autorizaciones Sanitarias y se crea el registro andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios, siempre que no cuenten con aparatos de radiodiagnóstico o normas que lo sustituyan.

GRUPO J: ESTACIONES DE SERVICIO Y UNIDADES DE SUMINISTRO DE VENTA DE CARBURANTES

Servicio donde se expende al público combustibles hidrocarburantes, pudiendo además brindar otros servicios o suministros para vehículos.

J.1.- ESTACIÓN DE SERVICIO

Además del suministro de combustibles, podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con lo establecido en el planeamiento urbanístico, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería.

J.2.- UNIDAD DE SUMINISTRO

Destinados exclusivamente al suministro de combustibles hidrocarburantes al público.

GRUPO K: DOTACIONAL

En general, cualquier Actividad no relacionada en epígrafes anteriores, que sirva para proveer a las personas del equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar, así como proporcionar los servicios propios de la vida de la ciudad.

K.1.- ASISTENCIAL

Prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria. Se incluyen las Actividades no incluidas en epígrafes anteriores y relacionadas en la Orden de 28 de julio de 2.000 de las Consejerías de la Presidencia y de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía o normas que lo sustituyan

K.1.1.- CENTROS PARA PERSONAS MAYORES (CENTROS RESIDENCIALES)

Centros de alojamiento y de convivencia que tienen una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

K.1.2.- CENTROS PARA PERSONAS MAYORES (UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS)

Centros destinados a prestar una atención integral durante parte del día a personas mayores con un grado variable de dependencia física o psíquica. Su objetivo es mejorar o mantener el grado de autonomía personal de los usuarios y apoyar a las familias o cuidadores que afrontan la tarea de atenderlos.

K.1.3.- CENTROS PARA PERSONAS MAYORES (VIVIENDAS TUTELADAS)

Pequeñas unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normaliza-

das, destinadas a personas mayores que posean un grado suficiente de autonomía y supervisadas por una entidad de Servicios Sociales.

K.1.4.- CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RESIDENCIAS PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS)

Centros residenciales configurados como recursos de atención integral, destinados a atender, en régimen de internado, a personas con una discapacidad tan grave que precisen la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria y no puedan ser asistidos en su medio familiar.

K.1.5.- CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RESIDENCIAS DE ADULTOS)

Centros residenciales configurados como recursos de atención integral, destinados al acogimiento y convivencia, temporal o permanente, en régimen de internado, de personas con discapacidad que disfruten de cierta autonomía personal, y que, por razones familiares, formativas o laborales-ocupacionales, tengan dificultad para la vida familiar normalizada y la integración social.

K.1.6.- CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIDADES DE DÍA)

Centros de día configurados como establecimientos destinados a la atención, en régimen de media pensión, de personas con una discapacidad tan grave que dependan de otras para las actividades de la vida cotidiana y no puedan ser atendidos por su unidad familiar durante el día.

K.1.7.- CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (VIVIENDAS TUTELADAS)

Centros residenciales destinados a personas con discapacidad que posean un grado suficiente de autonomía personal, consistentes en pequeñas unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas.

K.1.8.- CENTROS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (CASA-HOGAR)

Centros residenciales de alojamiento y convivencia para personas a partir de 18 años con escaso grado de autonomía personal consecutiva a una enfermedad mental, debiendo garantizar la cobertura de las necesidades de atención no sanitaria de los pacientes.

K.1.9.- CENTROS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (VIVIENDAS SUPERVISADAS)

Unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a personas con enfermedad mental que posean un grado suficiente de autonomía personal, por lo que no precisan necesariamente de personal específico duran todo el día.

K.1.10.- CENTROS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (CENTRO SOCIAL)

Centros de promoción del bienestar de personas con enfermedad mental tendentes al fomento de la convivencia, la participación, la solidaridad y el uso del tiempo libre, propiciando la integración dentro de la Comunidad y un funcionamiento lo más autónomo posible.

K.1.11.- CENTROS DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTROS DE DÍA)

Aquellos que, fuera del horario escolar, desarrollan una función preventiva a través de actividades de ocio y

cultura con el fin de compensar las deficiencias socio-educativas de los menores, potenciando su desarrollo personal y la integración social de éstos y sus familias.

K.1.12.- CENTROS DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTROS RESIDENCIALES DE PROTECCIÓN AL MENOR)

Establecimientos para la guardia y educación de menores sobre los que se haya adoptado alguna de las medidas de protección previstas en el artículo 172º Código Civil. Pueden ser Residencias o Casas.

K.1.13.- CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES DE MENORES (CENTROS DE RÉGIMEN ABIERTO)

Aquellos en los que, por Orden Judicial, son ingresados los menores que, por sus características personales, comportamiento e infracción cometidas, pueden desarrollar actividades educativas y sociales fuera del centro.

K.1.14.- CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES DE MENORES (CENTROS DE RÉGIMEN SEMIABIERTO)

Aquellos en los que, por Orden Judicial, son ingresados menores que requieren una atención y vigilancia más continuada y cuya salida para actividades educativas y sociales fuera del Centro está condicionada por la propia evolución del menor

K.1.15.- CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES DE MENORES (CENTROS DE RÉGIMEN CERRADO)

Aquellos en los que, por Orden Judicial, ingresan los menores sujetos a medidas que requieren una vigilancia y control especial.

K.1.16.- CENTROS DE ACOGIDA PARA MARGINADOS SIN HOGAR

Establecimientos residenciales de carácter temporal, destinados a acoger a este colectivo en estado de necesidad social, prestando los medios necesarios para normalizar su convivencia, procurando la necesaria intervención para su inserción social.

K.1.17.- CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

Centros con dotación técnica, material y económica relacionada con las necesidades y características necesarias para promover y realizar las acciones necesarias para la población en el marco de las prestaciones básicas de los servicios sociales.

K.1.18.- CENTROS SOCIALES POLIVALENTES (CENTROS DE ATENCIÓN A TRABAJADORES TEMPOREROS)

Centros destinados a la atención de trabajadores temporales durante la prestación de sus servicios en períodos estacionales o de campaña, pudiendo comprender el alojamiento, manutención y servicios de orientación e integración socio-laboral.

K.1.19.- CENTROS SOCIALES POLIVALENTES (CENTROS DE ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS)

Centros destinados a la atención de los hijos menores de edad laboral de trabajadores contratados para actividades estacionales o de campaña, en orden a la prestación de servicios de atención, vigilancia, socio-educati-

vos, preventivos, de ocio y mantenimiento de dichos menores durante la jornada laboral de sus padres.

K.1.20.- CENTROS SOCIALES POLIVALENTES (RESIDENCIAS DE ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS)

Centros destinados al alojamiento y manutención de los hijos menores de edad laboral de trabajadores contratados para actividades estacionales o de campaña, que por dicha razón deban de desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual y no puedan dejarlos bajo el acogimiento temporal de familiares directos.

K.1.21.- CENTROS DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES (VIVIENDAS DE APOYO AL TRATAMIENTO Y VIVIENDAS DE APOYO A LA REINSERCIÓN)

Unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a drogodependientes durante su proceso terapéutico.

K.1.22.- CENTROS DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES (CENTROS DE DÍA)

Centros donde se realizan actividades para favorecer la incorporación social de los drogodependientes que se encuentran en su proceso de deshabitación.

K.2.- RELIGIOSO

Celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.

K.3.- CULTURAL

Actividades no incluidas en epígrafes anteriores consistente en la recreación, conservación y transmisión de conocimientos y la estética, tales como bibliotecas, museos, jardines botánicos, etc., de carácter público.

K.4.- FUNERARIO

Establecimientos para inhumación e incineración de restos humanos, tanatorios y Actividades de Pompas Fúnebres.

K.5.- SERVICIOS URBANOS

Actividades no incluidas en epígrafes anteriores que sirven, en general, para satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano, tales como parques de limpieza y similares.

GRUPO L: HOTELERO

Servicios destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico. Los distintos tipos previstos se ajustarán, cuando no se haga otra especificación, a las definiciones contenidas en el Decreto 47/2004, de 10 de febrero de establecimientos hoteleros.

L.1.- HOTELES

Establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico, con o sin servicios complementarios y que, ocupando la totalidad o parte independiente de un edificio o conjunto de edificios, disponen de entradas propias y, en su caso, de ascensores y escaleras de uso exclusivo, cumpliendo además, los restantes requisitos legalmente establecidos.

L.2.- HOSTALES

Establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios complementarios y que, tanto por su dimensión como por su estructura, tipología y características de los servicios que ofrecen, están reglamentariamente exceptuados de determinados requisitos exigibles a los Hoteles.

L.3.- PENSIONES

Establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios complementarios y que, tanto por su dimensión como por su estructura, tipología y características de los servicios que ofrecen, están reglamentariamente exceptuados de determinados requisitos exigibles a los Hostales.

L.4.- HOTELES-APARTAMENTOS

Establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos a los Hoteles, cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento.

L.5.- APARTAMENTOS TURÍSTICOS

Establecimientos destinados a prestar el servicio de alojamiento turístico, compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento (que podrán ser villas, chalés, bungalós o inmuebles análogos) y que sean objeto de comercialización en común por un mismo Titular. Cuentan, además, con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas dentro de cada unidad de alojamiento

Las viviendas con fines turísticos según Decreto 28/2016 de 2 de febrero, quedan expresamente excluidas de esta definición de establecimientos de apartamentos turísticos.

L.6.- CAMPAMENTOS

Establecimientos que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, se destinan a facilitar a sus usuarios lugar adecuado para hacer vida al aire libre durante período de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña o elementos análogos fácilmente transportables o desmontables.

L.7.- CASAS RURALES

Edificaciones en el medio rural que por sus peculiares características de construcción, ubicación y tipología, prestan servicio de alojamiento y otros complementarios.

L.8.- BALNEARIOS

Centros sanitarios que utilizan aguas minero-medicinales con fines terapéuticos, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.

GRUPO M: AGROPECUARIO**M.1.- AGRÍCOLA**

Actividades destinadas al cultivo agrícola o forestal y usos complementarios de almacenamiento.

M.1.1.- AGRICULTURA INTENSIVA

Cultivos agrícolas caracterizados porque la producción se realiza en condiciones de microclima artificial, bajo invernaderos, incluyendo sus usos complementarios y el almacenamiento.

M.1.2.- AGRICULTURA EXTENSIVA

Cultivos en secano o regadío que no se incluyen dentro de la definición anterior, incluyendo sus usos complementarios y el almacenamiento.

M.1.3.- VIVEROS MAYORISTAS

Cultivo de especies vegetales con destino a uso forestal o jardinería, en los que no se incluye la comercialización directa de productos al público en general.

M.1.4.- VIVEROS MINORISTAS

Cultivo de especies vegetales con destino preferente a la jardinería privada, en los que se incluye dentro del

establecimiento la comercialización de productos al público en general.

M.2.- PECUARIO Y SIMILARES

Actividades destinadas a la cría y guarda de ganado.

M.2.1.- GANADERÍA INTENSIVA

Cría de aves y ganado de engorde en estabulación permanente.

M.2.2.- GANADERÍA EXTENSIVA

Cría y engorde de aves de corral y ganado porcino, ovino y vacuno de especies autóctonas en régimen de dehesa tradicional o similar, así como ganadería trashumante y sus usos complementarios.

M.2.3.- CRÍA DE ESPECIES EXÓTICAS

Cría y engorde de aves y especies de animales no autóctonos en general.

M.2.4.- NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Estancia de animales en régimen de cautividad o semilibertad para su contemplación por el público.

M.2.5.- ESTABLOS Y PICADEROS

Actividades destinadas al alojamiento de ganado equino, pudiendo incluir pistas para exhibiciones, prácticas de saltos, etc.

GRUPO N.- MINERÍA**N.1.- MINERÍA**

Actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico.

GRUPO Ñ.- INFRAESTRUCTURAS**Ñ.1.- INFRAESTRUCTURAS**

Establecimientos que contienen instalaciones vinculadas a los servicios de telecomunicaciones, redes de electricidad, abastecimiento de agua, saneamiento, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 21 de septiembre de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 4.943

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)*Ordenanza reguladora del Tráfico Urbano***EDICTO**

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Guájares (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 1 de octubre de 2020 de "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO EN EL CASCO URBANO"; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

<<ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO URBANO

PREÁMBULO

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como el casco urbano, es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en el casco urbano.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Los Guájares, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatinos, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento

obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Los remolques y semirremolques no podrán estar estacionados en la vía pública si no están en enganchados a un vehículo.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga. En el mismo sentido, se retirarán los remolques y semirremolques estacionados en la vía pública que no se encuentren enganchados a un vehículo.

ARTÍCULO 6. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual

el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de metros desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones o vehículos en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.

- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.

- En los pasos para peatones.

- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.

- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera o de la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. Queda prohibido estacionar:

a) En todos en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.

c) En zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los Municipios, a

través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan aportar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

f) Delante de los vados señalizados correctamente.

g) En doble fila.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 7. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

6. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

B. CICLOS

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

3. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

4. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

ARTÍCULO 8. Vehículos Abandonados

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlos.

ARTÍCULO 9. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el nú-

NÚMERO 4.913

mero del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 30 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Guájares, 23 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario nº 3/2021

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario (nº 3/2021), financiado con cargo a nuevos y mayores ingresos de los previstos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente y a través de bajas y anulaciones de otras partidas de gasto, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito extraordinario en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria: 337 62200

Descripción: Aula para Talleres Sociales en Romeral

Créditos Iniciales: 0,00 euros

Crédito extraordinario: 195.000,00 euros

Créditos definitivos: 195.000,00 euros

Esta modificación se financia por un lado con nuevos y mayores ingresos de los previstos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente y por otro lado a través de bajas y anulaciones de otras partidas de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Nuevos ingresos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicaciones económicas:

721 00 Transf. SEPE / Créditos iniciales, 77.000,00 euros / Créditos definitivos, 147.000,00 euros

750 50 Transf. PFEA Junta Andalucía / Créditos iniciales, 20.000,00 euros / Créditos definitivos, 43.625,00 euros

761 01 Transf. Dip. PFEA / Créditos iniciales, 15.924,30 euros / Créditos definitivos, 23.799,30 euros

Total nuevos ingresos: 101.500,00 euros

b) Bajas y anulaciones de créditos:

Bajas o Anulaciones

Aplicación presupuestaria: 336 61901

Descripción: Pabellón Deportivo

Créditos iniciales: 235.000,00 euros

Bajas o anulaciones: -93.500,00 euros

Créditos definitivos: 142.000,00 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castell de Ferro, 20 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 4.914

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario nº 6/2021

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario (nº 6/2021), financiado con cargo a través de bajas y anulaciones de otras partidas de gasto, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito extraordinario en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria: 336 61901

Descripción: Mina de Gualchos

Créditos Iniciales: 0,00 euros

Crédito extraordinario: 50.000,00 euros

Créditos definitivos: 50.000,00 euros

Esta modificación se financia a través de bajas y anulaciones de otras partidas de gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Bajas y anulaciones de créditos:

Aplicación presupuestaria: 336 61901

Descripción: Mina de Gualchos

Créditos iniciales: 235.500,00 euros

Bajas o anulaciones: 50.000,00 euros

Créditos definitivos: 92.000,00 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Castell de Ferro, 20 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 4.920

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Delegación por boda civil

EDICTO

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha dictado resolución 2021-3840, de fecha 20 de septiembre de 2021, en orden a delegar en el Sr. Concejal D. José García Giralte, las funciones para la celebración del matrimonio civil entre D. Iván Cano Yeste, con DNI ***226*** y D^a María Macarena Dengra García, con DNI ***867***, que tendrá lugar el próximo día 16 de octubre de 2021, notificándose la presente resolución al designado, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huéscar, 21 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 4.917

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Aprob. modif. rgto. mcpal. (Personal no permanente/ bolsa de empleo) 1413/2021

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío, HACE SABER:

Se da cuenta del presente expediente.
Consta publicación de la consulta pública.
Consta informe del procedimiento de la Secretaría.
Consta certificado de registro de que no se han presentado opiniones a dicha consulta pública.
Consta informe-propuesta.
Consta negociación con los representantes.
Consta informe-propuesta de la Secretaría.
El Pleno de la Corporación por 8 votos a favor (Grupo Socialista y Grupo Popular) y 5 abstenciones (Grupo Comprometidos con Montefrío) ACUERDA:
PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Municipal que regula la selección del personal no permanente del Ayuntamiento de Montefrío y gestión de la bolsa de trabajo con la redacción que a continuación se recoge:

Donde se recogía Artículo 6. Sistemas de selección.
Se establecen los siguientes sistemas de selección en atención a la duración del nombramiento o contratación y del puesto de trabajo:

1) El sistema ordinario de selección de empleados públicos temporales será el concurso de méritos.

2) Se utilizará el sistema de bolsa de empleo para el nombramiento o contratación temporal de los siguientes puestos de trabajo:

- Oficial de construcción.
- Conductor recogida residuos sólidos.
- Conductor máquina barredora.
- Peón de obra.
- Peón de recogida residuos sólidos

3) En supuestos de urgencia y ante la inexistencia de bolsa de trabajo o la renuncia de los candidatos de las mismas, se podrá solicitar al Servicio Público de Empleo, candidatos para su contratación temporal o nombramiento interino mediante oferta genérica de empleo. Su duración máxima no podrá ser superior a 15 días.

Se le da la siguiente redacción al Artículo 6. Sistema de selección:

Se establecen los siguientes sistemas de selección en atención a la duración del nombramiento o contratación y del puesto de trabajo:

6.1 "Se utilizará como sistema ordinario el sistema de bolsa de empleo para el nombramiento o contratación temporal para cualquiera de los supuestos del artículo 4 del presente Reglamento. El sistema de selección de la bolsa de trabajo será:

- 6.1.a) Concurso: Para el personal de oficios
- 6.1.b) Concurso-oposición: para el resto de personal.

6.2 Para aquellas plazas que no haya constituido bolsa de empleo, el sistema ordinario de selección de

empleados públicos temporales será el contemplado del punto 6.1.a) y 6.1.b).

6.3 En supuestos de urgencia y ante la inexistencia de bolsa de trabajo o la renuncia de los candidatos de las mismas, se podrá solicitar al Servicio Público de Empleo, candidatos para su contratación temporal o nombramiento interino mediante oferta genérica de empleo. Su duración máxima no podrá ser superior a 15 días.

Donde se recogía Capítulo II: Concurso de Méritos. Artículo 7.- El concurso de méritos.

Cada vez que se produzca una necesidad de personal no permanente, que de conformidad con el art. 6 de este reglamento, se deba cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, la Alcaldía aprobará las correspondientes bases reguladoras y procederá a su convocatoria, conforme a la normativa vigente y las siguientes reglas:

- Publicidad de las bases y de la convocatoria. Como mínimo se realizará mediante anuncio en el tablón municipal y pagina web municipal.

- Plazo presentación de instancias: Será como mínimo de 5 días hábiles desde la publicación de la convocatoria.

- Criterios de valoración:

- Experiencia profesional: Representará el 60% del valor total del baremo, solo se valorará la experiencia referida al mismo puesto de trabajo a cubrir adquirida en el ámbito de la Administración Pública o de la empresa privada. La experiencia adquirida en el ámbito público se valorará un 50% más que la adquirida en el ámbito privado.

- Cursos de formación: Representará el 40% del valor total del concurso, solo se valorará la experiencia directamente referida a las funciones y tareas del puesto de trabajo a cubrir. Solo se valorarán los cursos impartidos por Organismos Públicos y Sindicatos. Para garantizar la actualidad de los contenidos solo se valorarán los cursos impartidos en los diez años anteriores a la fecha de convocatoria.

- El Tribunal, se concretará en cada convocatoria y estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: El Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

- Vocales: El Interventor Municipal y Un empleado municipal designado por la Alcaldía que actuarán a título individual, se tratará de que ocupe un puesto de trabajo relacionado el puesto ofertado en la convocatoria.

- Secretario: Un funcionario de la Corporación, que actuará con voz y sin voto.

Junto con los titulares podrán designarse sus suplentes. Los vocales deberán poseer nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el puesto convocado. Para determinar su composición se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

Se le da la siguiente redacción. Capítulo II. Sistema de Selección Artículo 7.- El concurso de méritos y concurso-oposición.

Art. 7.1 Para el personal de oficio: El concurso de méritos. Cada vez que se produzca una necesidad de personal de oficio, que de conformidad con el art. 6 de este reglamento, se deba cubrir mediante el sistema de concurso de méritos, la Concejalía propondrá a la Alcaldía di-

cha necesidad, la Alcaldía aprobará las correspondientes bases reguladoras con posterior informe jurídico y fiscalización de la Intervención y procederá a su convocatoria, conforme a la normativa vigente y las siguientes reglas:

a) Publicidad de las bases y de la convocatoria. Como mínimo se realizará mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia ubicado en la sede electrónica <https://montefrio.sedelectronica.es/info.0>

b) Plazo presentación de instancias: Será de 10 días naturales desde la publicación de la convocatoria, en caso de que el último día fuere inhábil pasará al siguiente día hábil.

c) Finalizado el plazo de presentación de instancias se dictará resolución de Alcaldía de admitidos y excluidos provisionales y se otorgará un plazo de 3 días hábiles para subsanar. En caso de que no haya ningún aspirante excluido dicha resolución se elevará a definitiva convocando al tribunal para la valoración de los méritos.

d) Criterios de valoración:

- Experiencia profesional: Representará el 60% del valor total del baremo, solo se valorará la experiencia referida al mismo puesto de trabajo a cubrir adquirida en el ámbito de la Administración Pública o de la empresa privada Valorándose:

- Por cada 30 días de prestación de servicios en la Administración Pública 0,20 puntos.

- Por cada 30 días de prestación de servicios en la empresa privada: 0,10 puntos.

Se acreditará la experiencia con Informe de Vida Laboral y copia cotejada del contrato laboral. En caso de experiencia como funcionario, mediante certificado de la Administración e informe de vida laboral.

Se valorará cada periodo de trabajo de forma independiente, depreciándose las fracciones de tiempo inferiores a 30 días. Los días a tener en cuenta serán los que figuren en el contrato de trabajo

- Cursos de formación: Representará el 20% del valor total del concurso, solo se valorará aquellos cursos directamente referida a las funciones y tareas del puesto de trabajo a cubrir. Se valorarán los cursos impartidos por Organismos Públicos, Empresas Privadas y Sindicatos. Para garantizar la actualidad de los contenidos solo se valorarán los cursos impartidos en los diez años anteriores a la fecha de convocatoria.

- Titulación superior a la requerida: Representará el 10% del valor total del concurso, no siendo acumulable entre sí. Siendo la valoración la siguiente:

- Por una titulación de un nivel superior: 5%

- Por una titulación de dos niveles superiores: 10%

- Master: Representará el 10% del valor total del concurso, solo se valorará aquellos Master directamente referido a las funciones y tareas del puesto de trabajo a cubrir.

e) En cada proceso selectivo se constituirá una Comisión de Valoración, designado al efecto, que estará formado por un número impar de miembros, no inferior a cinco (art. 60 TREBEP).

Junto con los titulares podrán designarse sus suplentes. Los vocales deberán poseer nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el puesto convocado. Para determinar su composición se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

Los principios de eficacia y eficiencia inspirarán el funcionamiento, número y composición de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración podrá incluir profesionales de Administraciones Públicas distintas al Ayuntamiento de Montefrío.

Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Realizadas las valoraciones, la Comisión de Valoración elevará a la autoridad convocante, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, la relación de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo y, cuando proceda, propondrá el correspondiente nombramiento.

f) Con los/as aspirantes que no sean propuesto por la Comisión de Valoración se creará una lista de reserva para cubrir posibles bajas de ese proceso selectivo temporal.

Art. 7.2. Para el resto de personal. Concurso-oposición. Previamente a la fase de oposición (60%) se realizará la fase de concurso (40%) que se valorará conforme al punto 7.1.d) y no tendrá carácter eliminatorio. La fase de oposición podrá consistir según propuesta del órgano gestor por:

c) En un tipo test, para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia incluida en el anexo V de cada convocatoria. El tipo test consistirá en contestar en un tiempo de 30 minutos por escrito un cuestionario de 30 preguntas tipo test, con 4 respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará con un punto. Cada tres preguntas contestadas erróneamente se penalizarán con una contestada correctamente. La prueba tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal calificará con un máximo de 30 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superar esta fase. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

d) Preguntas cortas, para el análisis de la idoneidad del aspirante según sus conocimientos en la materia incluida en el anexo V de cada convocatoria. Las preguntas cortas consistirán en contestar por escrito en un tiempo de 45 minutos 3 preguntas cortas. Cada pregunta corta se valorará con 2 puntos. La prueba tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal calificará con un máximo de 6 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 3 puntos para superar esta fase. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Donde se recogía Artículo 9. Requisitos generales para ingresar en la Bolsa de Empleo.

2. Haber cumplido los 18 años para el resto de las contrataciones y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

7. Experiencia profesional mínima de dos meses en el mismo puesto de trabajo que se solicita, la acreditación de este requisito se hará conforme lo previsto en el art. 12 del Reglamento. Sólo aplicable cuando el sistema de selección sea el de concurso de méritos.

Se le da la siguiente redacción Artículo 9. Requisitos generales para ingresar en la Bolsa de Empleo.

2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público 3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

7. Experiencia profesional mínima de dos meses en el mismo puesto de trabajo que se solicita, la acreditación de este requisito se hará conforme lo previsto en el art. 12 del Reglamento. Sólo aplicable cuando el sistema de selección sea el de concurso de méritos.

Donde se recogía Artículo 10. Plazo de presentación y requisitos de las solicitudes.

1. Las solicitudes para inclusión en la Bolsa de Empleo se habrán de presentar dentro de los veinte días naturales siguientes a contar desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios y página web municipal, que ha de ser simultánea, sin que se admitan fuera de dicho plazo solicitudes de inclusión en la bolsa.

2. En cualquiera de los casos deberán acompañarse al modelo oficial de instancia los documentos acreditativos de los méritos a tener en cuenta y de que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria. Tales documentos deberán presentarse en original o debidamente autenticados mediante su compulsión con los originales, no siendo tenidos en cuenta a ningún efecto los que no reúnan dichas condiciones.

Se le da la siguiente redacción Artículo 10. Plazo de presentación y requisitos de las solicitudes.

1. Las solicitudes para inclusión en la Bolsa de Empleo se habrán de presentar dentro de los veinte días naturales siguientes a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia ubicado en la sede electrónica <https://montefrio.sedelectronica.es/info.0>.

2. En cualquiera de los casos deberán acompañarse al modelo oficial de instancia (disponible en la sede electrónica y en los anexos de las bases de cada bolsa o proceso selectivo), así como autobaremación (disponible en la sede electrónica y en los anexos de las bases de cada bolsa o proceso selectivo) junto con los documentos acreditativos de los méritos a tener en cuenta y de que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Donde se recogía Artículo 12. Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes presentadas para la inclusión en la Bolsa de Empleo se efectuará con base a los siguientes criterios:

1.- Experiencia laboral: 6 puntos.

Se valorará en este apartado la experiencia laboral acreditada en el mismo puesto a cubrir adquirida en el ámbito de la Administración Pública o empresa privada para la misma categoría a la que se solicita inclusión con base al siguiente criterio:

Por cada 30 días de prestación de servicios en la Administración Pública: 0,4 puntos.

Por cada 30 días de prestación de servicios en la empresa privada: 0,2 puntos.

Se acreditará la experiencia con Informe de Vida Laboral y copia cotejada del contrato laboral. En caso de experiencia como funcionario, mediante certificado de la Administración e informe de vida laboral.

Se valorará cada periodo de trabajo de forma independiente, depreciándose las fracciones de tiempo inferiores a 30 días.

2.- Cursos relacionados con las plazas objeto de convocatoria: 4 puntos.

Se valorará en este apartado el haber efectuado cursos relacionados directamente con las funciones encomendadas al puesto de trabajo objeto de selección de acuerdo con el siguiente baremo relacionado con la duración del curso:

Por cada 20 horas: 0,05 puntos.

Se acreditará este apartado mediante certificación expedida por la entidad pública o empresa organizadora en el que se detalle el objeto del curso y el número de horas que comprendía el mismo. Solo se valorarán los cursos impartidos por Organismos Públicos y Sindicatos.

Se valorará cada curso de forma independiente, depreciándose las fracciones de tiempo inferiores a 20 horas.

Para garantizar la actualidad de los contenidos solo se valorarán los cursos impartidos en los diez años anteriores a la fecha de convocatoria, a tales efectos se considera la fecha de terminación del curso.

3.- Empate: En caso de empate en la puntuación se seguirá el siguiente orden, y en caso de que persista se resolverá mediante sorteo:

1º) Experiencia laboral.

2º) Cursos relacionados con las plazas objeto de convocatoria.

Se le da la siguiente redacción Artículo 12. Criterios de valoración.

La valoración de la Bolsa se hará conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

Donde se recogía Artículo 13. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Secretario General de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

b) Vocales:

- El Interventor Municipal o funcionario en quien delegue.

- Dos empleados municipales designados por la Alcaldía que actuarán a título individual, se tratará de que ocupen puestos de trabajo relacionados con los puestos ofertados en la convocatoria.

c) Secretario: Un funcionario de la Corporación, que actuará con voz y sin voto.

Junto con los titulares podrán designarse sus suplentes. Los vocales deberán poseer nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el puesto convocado. Para determinar su composición se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

2. La Comisión de Valoración, una vez cerrado el plazo de admisión de instancias procederá en el plazo de un mes a la baremación de las solicitudes presentadas, teniendo dicha valoración el carácter de provisional.

Se le da la siguiente redacción Artículo 13. Comisión de Valoración.

1. En cada proceso selectivo se constituirá una Comisión de Valoración, designado al efecto, que estará formado por un número impar de miembros, no inferior a cinco (art. 60 TREBEP).

Junto con los titulares podrán designarse sus suplentes. Los vocales deberán poseer nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el puesto convocado. Para determinar su composición se tenderá a la paridad entre mujer y hombre

2. Los principios de eficacia y eficiencia inspirarán el funcionamiento, número y composición de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración podrá incluir profesionales de Administraciones Públicas distintas al Ayuntamiento de Montefrío

Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

3. Realizadas las valoraciones, la Comisión de Valoración elevará a la autoridad convocante, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas para la constitución de la Bolsa.

Donde se recogía Artículo 14 Exposición pública de la lista de valoración provisional.

1. La Comisión de Valoración expondrá la lista de solicitantes con la puntuación obtenida en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal durante el periodo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su exposición pública.

2. Durante el citado plazo los interesados podrán consultar el listado y presentar las alegaciones que consideren oportunas en orden a la valoración obtenida.

3. La Comisión de Valoración procederá en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del periodo de exposición pública a analizar las alegaciones presentadas y a efectuar la propuesta definitiva de puntuación.

Se le da la siguiente redacción Artículo 14. Exposición pública de la lista de valoración provisional.

1. La Comisión de Valoración expondrá la lista de solicitantes con la puntuación obtenida en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia ubicado en la sede electrónica <https://montefrío.sedelectronica.es/info.0> durante el periodo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a su exposición pública.

2. Durante el citado plazo los interesados podrán consultar el listado y presentar las alegaciones que consideren oportunas en orden a la valoración obtenida.

3. La Comisión de Valoración procederá en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del periodo de exposición pública a analizar las alegaciones presentadas y a efectuar la propuesta definitiva de puntuación.

Donde se recogía Artículo 15. Aprobación de la Bolsa de Empleo.

1. De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno Local aprobará en la sesión siguiente, la Bolsa de Trabajo comprensiva de las personas incluidas en la misma con detalle de los puestos de trabajo solicitados, de la puntuación obtenida y del orden de llamamiento en su caso, la cual será expuesta al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la web municipal sin que se efectúe notificación personal a ninguno de los interesados.

2. La Junta de Gobierno Local solo podrá denegar la aprobación de la propuesta de Bolsa de Empleo por motivos de legalidad a justificar en la resolución oportuna.

Se le da la siguiente redacción Artículo 15. Aprobación de la Bolsa de Empleo.

1. De conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno Local aprobará en la sesión siguiente, la Bolsa de Trabajo comprensiva de las personas incluidas en la misma con detalle de los puestos de trabajo solicitados, de la puntuación obtenida y del orden de llamamiento en su caso, la cual será expuesta al público tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia ubicado en la sede electrónica <https://montefrío.sedelectronica.es/info.0> sin que se efectúe notificación personal a ninguno de los interesados.

2. La Junta de Gobierno Local solo podrá denegar la aprobación de la propuesta de Bolsa de Empleo por motivos de legalidad a justificar en la resolución oportuna.

SEGUNDO. Someter dicha modificación del Reglamento Municipal que regula la Selección del Personal No Permanente del Ayuntamiento de Montefrío y Gestión de la Bolsa de Trabajo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación Reglamento Municipal que regula la Selección del Personal No Permanente del Ayuntamiento de Montefrío y Gestión de la Bolsa de Trabajo en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia ubicado en la sede electrónica <https://montefrío.sedelectronica.es/info.0> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Montefrío, 21 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Remedios Gámez Muñoz.

NÚMERO 4.909

AYUNTAMIENTO DE OTÍVAR (Granada)*Aprobación de bases y convocatoria para una plaza de Agente Sociocultural*

EDICTO

Resolución de Alcaldía nº 2021-0045 del Ayuntamiento de Otívar, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para: Agente Sociocultural.

Número de plazas convocadas: 1

Vinculación: contratado como personal laboral para la ejecución de programas de carácter temporal (art. 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público - en adelante TRLEBEP). Subgrupo: C1. Mediante sistema de concurso de méritos con prueba de capacidades y conocimiento del puesto, para cubrir la plaza de Agente Sociocultural para atender a la Agrupación de Municipios de Otívar, Jete y Lentegí Titulación exigida: Bachiller o Título de Técnico de FP (grado medio), Agrupación de Trabajo Sociocultural: Ayuntamientos de Otívar, Jete y Lentegí. Entidad que efectúa el nombramiento: Ayuntamiento de Otívar

Jornada: Completa.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 2021-0045 de fecha 20/09/2021, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de Personal laboral por concurso de Méritos para cubrir una plaza de Agente Sociocultural, para ejecución de programa de Concertación 241 de la Diputación de Granada en este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Bases se encuentran publicadas en la sede electrónica: <https://otivar.sedelectronica.es/info.0>

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://otivar.sedelectronica.es>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, así como el Aula de Guadalinfo"

Contra las bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la provincia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de

reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Otívar, 20 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco Robles Carrascosa.

NÚMERO 4.918

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Aprobación definitiva de la Ordenanza de funcionamiento y uso Escuelas y Talleres*

EDICTO

Aprobado en acuerdo de Pleno de 15 de julio de 2021, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Funcionamiento y Uso de los Talleres Municipales y Escuelas Deportivas de Peligros. Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP nº 146 de 02/08/2021) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo. Se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, la ordenanza de funcionamiento y uso de los talleres municipales y escuelas deportivas de Peligros, con el texto íntegro que transcribo literalmente:

"ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES MUNICIPALES Y ESCUELAS DEPORTIVAS,

Exposición de Motivos

Tras años de funcionamiento tanto de los talleres municipales, como de las escuelas deportivas, ambas de titularidad municipal, no se disponía de un instrumento legal que dotara de seguridad jurídica a los alumnos a la vez que de transparencia en la gestión de estos servicios tan demandados por los ciudadanos de Peligros y de otros municipios.

El único instrumento regulador de algunos aspectos de su funcionamiento era hasta ahora, la correspondiente Ordenanza Fiscal, que solo recoge en su texto aquellos elementos esenciales para la liquidación del correspondiente precio público por la utilización de los mismos.

Por otro lado, el incremento que se ha producido en el tiempo del número de instalaciones deportivas puestas a disposición de nuestros vecinos, tanto a título individual como colectivo (peñas, asociaciones, etc.), con una demanda creciente, hace necesario ordenar su uso, para racionalizar los recursos disponibles en esta materia, de forma que por un lado el coste de su mantenimiento sea sostenible y por otro se garantice su utilización en condiciones de seguridad, salubridad y transparencia en su funcionamiento.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo. 4.1 a) reconoce a los municipios las potestades reglamentarias y de auto organización y en su apartado c) las potestades de programación y planificación.

De igual modo la citada Ley atribuye a los municipios en su artículo. 25.2 competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: competencias en la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, así como en la Promoción de la cultura y equipamientos culturales. (apartados l) y m).

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 92 señala que son Competencias propias de los municipios, entre otras: La promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales, promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público así como las restantes materias que con este carácter sean establecidas por las leyes. (apartados l, m y ñ).

Por otro lado, Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, dictada al amparo del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce a los municipios en su artículo 9.14 d), la facultad para regular la autorización de condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas. El apartado k) por su parte incluye entre las competencias, la ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

Por último, el artículo 17 les atribuye competencias en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.

b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Y su artículo 18 hace lo mismo en relación a la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

En este marco normativo se dicta la presente Ordenanza, cuyas disposiciones son de interés público y tienen por objeto los ya expresados anteriormente.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES / ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza municipal es desarrollar reglamentariamente el régimen organizativo y de funcionamiento de los Talleres Municipales y Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 2.- Sobre los Talleres Municipales

1. Son Talleres Municipales aquellas actividades de índole educativa, no reglada y que tienen como objetivo el desarrollo personal en distintas habilidades y disciplinas de los alumnos de cada uno de ellos.

Su creación, organización interna y supresión corresponde a la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Peligros, dentro del marco establecido en la presente ordenanza. Las instalaciones y edificios municipales donde se imparten estos, serán los que, a criterio de la concejalía de cultura, reúna las condiciones adecuadas.

2. Por necesidades del servicio o cuestiones organizativas, la concejalía de Cultura podrá cambiar la instalación, donde se preste algún taller municipal, por otra u otras que estime más conveniente.

Artículo 3.- Sobre las Escuelas Deportivas

1. Son Escuelas Deportivas Municipales, aquellas actividades deportivas cuyo fin es la promoción del deporte base, y el desarrollo personal mediante el aprendizaje y la competición en las distintas disciplinas deportivas de sus alumnos.

2. Su creación, organización interna y supresión corresponde a la concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Peligros, dentro del marco establecido en la presente ordenanza. Las instalaciones municipales donde se imparten estas, serán las que a criterio de la concejalía de Deportes se consideren más adecuadas.

3. Por necesidades del servicio o cuestiones organizativas, la concejalía de Deportes podrá cambiar la instalación deportiva donde se preste alguna actividad, por otra u otras que estime más conveniente.

TÍTULO II

NORMAS COMUNES A LOS TALLERES MUNICIPALES Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 4.- Periodo lectivo, Altas y Bajas.

1.- Los Talleres Municipales y las Escuelas Deportivas, tienen como duración el tiempo comprendido entre el 1 de octubre de cada año y el 31 de mayo del año siguiente.

2.- Altas. Durante el mes de septiembre se procederá a abrir una fase de matriculación dividido en tres periodos. En el primero de ellos se podrán matricular aquellos alumnos que hubiesen terminado en situación de alta a 31 de mayo del curso anterior. Las plazas que no sean cubiertas en este primer periodo, serán ofertadas en el segundo periodo, abierta a todos aquellos alumnos que figuren en situación de alta en el padrón municipal de habitantes. En el tercer periodo serán ofertadas las plazas no cubiertas en el periodo II y podrá inscribirse cualquier persona que así lo desee, siempre que existan plazas libres. Las fechas y duración de los referidos periodos, se establecerán anualmente por las concejalías de Cultura y Deportes.

Fuera de estos tres periodos y de los periodos establecidos para las renovaciones, las altas que se produzcan se efectuarán presencialmente, en las oficinas de la concejalía correspondiente.

3.- Bajas: Las bajas voluntarias, solo se tramitarán cuando hayan sido solicitadas por el interesado, padre/madre o tutor, mediante solicitud efectuada por cualquier medio de los establecidos en el art. 16.4 la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

También se producirá la baja de oficio del alumno, si transcurrido el plazo para renovar la inscripción trimestral en los meses de noviembre y febrero, la misma no se produjese.

Igualmente, por la concejalía correspondiente podrán concederse bajas temporales en aquéllas circunstancias exclusivamente médicas, en las que esté debidamente acreditada y justificada, la imposibilidad del alumno/a para asistir a las clases, por las referidas causas.

Durante dicha baja temporal el alumno/a conservará el derecho a la plaza que ocupaba.

Artículo 5.- Cambios a diferentes turnos dentro de la misma escuela o taller o a otra distinta en la que se ingresó inicialmente.

1. A solicitud del interesado, se podrán realizar cambio dentro de la misma escuela o taller, siempre que existan plazas vacantes en el turno al que se solicita el acceso. Dicho cambio tendrá efecto desde el momento de la aceptación.

2. Los alumnos de talleres municipales y escuelas deportivas municipales podrán solicitar cambio a distinto taller o escuela. Dicho cambio estará condicionado a la existencia de plazas disponibles, en la escuela o taller a la que se solicita el ingreso, incluidas aquéllas personas que se encuentran en lista de espera.

3. Atendiendo a cuestiones organizativas o de nivel, los monitores podrán proponer efectuar cambios de alumnos de un grupo a otro.

Artículo 6.- Derecho de conservación de la plaza y de matriculación en más de un turno.

1. Aquéllos alumnos que a fecha 31 de mayo del ejercicio de que se trate, se hallen en situación de ALTA en cualquier taller o escuela, tendrán derecho a conservar su plaza para el siguiente curso, en el mismo grupo en que estén matriculados, o en aquel que le corresponda en función de su edad o nivel, siempre que efectúen la matriculación en el plazo establecido para el Periodo I de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios Municipales de Talleres Culturales y Escuelas Deportivas. En caso de no hacerlo decaerán en el referido derecho y su plaza podrá ser ocupada por alumnos nuevos.

2. A fecha 1 de octubre de cada año, los alumnos de Escuelas Deportivas y Talleres Municipales podrán matricularse en más de un turno de la misma escuela o taller, siempre que no exista lista de espera en aquel en el que desean matricularse. Estas últimas matriculaciones no darán derecho a reserva de plaza para el siguiente curso.

Artículo 7.- Determinación del periodo de vacaciones y días no lectivos

1. Vacaciones y días no lectivos. Dentro del periodo lectivo establecido en el artículo 4.1 coincidirán con el calen-

dario escolar las vacaciones de Navidad y Semana Santa, así como festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

2. El resto de los días no lectivos, serán los que establezca anualmente el Ayuntamiento desde las respectivas Concejalías. En ningún caso, estos días serán recuperables.

3. Tampoco serán recuperables las clases que no se puedan impartir por circunstancias climatológicas, o sobrevenidas.

Artículo 8.- Grupos y listas de espera.

1. Cada concejalía determinará en función de la actividad de que se trate, y de las circunstancias, el número mínimo de alumnos necesarios para crear un grupo dentro de una actividad concreta.

2. Tendrán preferencia en la matriculación a los talleres municipales y escuelas deportivas, aquellas personas que se encuentren inscritas en su correspondiente lista de espera.

3. Dichas listas estarán ordenadas por el asiento temporal de su inscripción, que no podrá ser alterado por ningún motivo salvo la renuncia en su derecho por los interesados o la imposibilidad para su localización.

4. Las vacantes que se produzcan, serán comunicadas en el orden establecido en el párrafo anterior, comunicándolo a los referidos interesados por cualquier medio que permita su localización. Una vez comunicado, dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para hacer efectiva dicha inscripción.

Transcurrido dicho plazo, sin que hayan formalizado esta, se tendrán por decaídos en su derecho y se dará comunicación al siguiente de la lista.

5. A 31 de mayo los inscritos en listas de espera, serán dados de baja en las mismas, no suponiendo dicha inscripción ningún derecho para el curso siguiente.

Artículo 9.- Normas de acceso a las instalaciones

1. Solo tendrán acceso a las instalaciones destinadas a talleres municipales y escuelas deportivas, aquellos alumnos que se hallen matriculados, y en situación de ALTA, en alguno/a de ellos/as.

2. Las respectivas concejalías, a propuesta del monitor correspondiente, podrán denegar temporalmente el acceso a las instalaciones, cuando el comportamiento de algún usuario no sea respetuoso, con el resto de alumnos o monitores, o causen daños en las instalaciones. Dicha denegación de acceso no dará derecho a devolución alguna en las cantidades abonadas.

La denegación podrá ser definitiva, si la gravedad de las circunstancias, libremente apreciadas por las concejalías respectivas y a propuesta motivada del monitor de que se trate, así lo requiera. Esta circunstancia determinará la inmediata BAJA del usuario, que se extenderá a lo que reste de curso, y no producirá derecho a devolución alguna en la tasa ya abonada.

Artículo 10.- Responsabilidad de los alumnos.

1. Serán responsables, del deterioro en las instalaciones, aquéllos alumnos que por negligencia, dolo o culpa grave causen daños en aquéllas, debiendo reparar el daño causado.

Asimismo, serán responsables del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los alumnos, que se produzca en las instalaciones.

2. De los daños ocasionados por los alumnos menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.”

Peligros, 21 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 4.921

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación padrón de agua-basura-alcantarillado y canon, periodo 4º bimestre de 2021

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 201, de fecha 10 de septiembre de 2021, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes al 4º bimestre de 2021.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 10 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 4.922

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Aprobación de padrón de canalones ejercicio 2021

EDICTO

Dª Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sorvilán (Granada),

HAGO SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 137/2021 de fecha 21/09/2021, ha sido aprobado el Padrón municipal correspondiente a la tasa de canalones 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra los actos de liquidación contenidos en el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se formulara ante dicho órgano el recurso de reposición a que se refieren tanto el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como el precepto citado, en el plazo de un mes contado desde el día si-

guiente a la inserción del presente edicto en el BOP, previo al contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Se advierte que la interposición de recurso, no detendrá en ningún caso, la ejecución del acto impugnado.

Sorvilán, 21 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 4.926

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL

Provisión plaza vacante de Académico de Número (sillón nº 8)

EDICTO

En sesión del Pleno de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Andalucía Oriental celebrada el 15/09/2021, se acordó anunciar, para su provisión, una plaza vacante de Académico de Número.

Las condiciones que se requieren, según lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos vigentes son las siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener el Título de Doctor.
- c) Estar en posesión del Título de Especialista de la plaza vacante que aspire a ocupar.
- d) Contar con quince años, como mínimo, de experiencia profesional o vinculación a alguna Institución de reconocido prestigio en el ámbito de la medicina.
- e) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la corporación sobre temas que correspondan con las materias de la plaza vacante que aspira a ocupar o tener una práctica profesional de reconocido prestigio.

f) Tener la residencia habitual en el ámbito territorial de la Real Academia.

La vacante corresponde a la plaza de Pediatría (sillón nº 8). Durante un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”, se admitirán propuestas de candidatos para proveer esta plaza de Académico de Número en esta Real Academia. Dichas propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos de Número, según lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido, y asimismo irán acompañadas de una relación de los méritos y publicaciones del candidato, así como un ejemplar de las publicaciones realizadas en los últimos diez años. En ningún caso serán admitidas las solicitudes directas.

Granada, 16 de septiembre de 2021.-El Presidente, fdo.: Armando Zuluaga Gómez. El Académico Secretario General, fdo.: Rosa Mª Sabatel López.

NÚMERO 5.020

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE IGUALDAD, JUVENTUD Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA***Promoción y fomento de la actividad empresarial desarrollada por mujeres***EDICTO**

BDNS: 585670

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará el extracto de la convocatoria en el BOP cuyo texto completo podrá consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/va/convocatoria/>).

Extracto de la resolución de Presidencia de 28 de septiembre de 2021, con asistencia de la Junta de Gobierno, por la que se aprueba la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DESARROLLADA POR MUJERES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, AÑO 2021

Dicha convocatoria será publicada según los arts. 17.3b y 20.8 LGS y conforme a la resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

PRIMERO. BENEFICIARIAS

Entidades Locales de la provincia de Granada con población inferior a 5.000 habitantes. La Entidades Locales repercutirán la subvención concedida en forma de ayuda económica a la actividad empresarial desarrollada por las emprendedoras de su municipio que reúnan los requisitos para participar en esta convocatoria, y les presenten la correspondiente solicitud conforme a la presente convocatoria.

SEGUNDO. OBJETO.

Apoyar la actividad económica de las mujeres emprendedoras, como requisito indispensable para la independencia económica de la mujer emprendedora y la consecución de la igualdad, atajando las brechas de género persistentes en el emprendimiento con la finalidad de impulsar la actividad económica local y minimizar el impacto de la crisis económica como consecuencia de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la provincia de Granada

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Bases de Ejecución Presupuestaria para el año 2021.

CUARTO. CUANTÍA.

El presupuesto máximo disponible es de CIENTO MIL EUROS (100.000 euros)

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

La Entidad Local remitirá a la Diputación de Granada las solicitudes dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

SEXTO. OTROS DATOS

La emprendedora dirigirá petición al Ayuntamiento de su municipio, conforme al ANEXO I.

La petición de las emprendedoras incluirá la siguiente documentación:

ANEXO I: Solicitud de la emprendedora y documentación acreditativa

ANEXO II: Compromiso de gastos

ANEXO III: Índices correctores

ANEXO IV: Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria.

Las Entidades Locales presentarán la solicitud de subvención en el Registro Electrónico General de la Diputación de Granada, según lo previsto en el artículo 16 de la LPAC, así como, con el Título III de la OAEDipgra. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Solicitud de la Entidad Local firmada por la Alcaldía conforme al ANEXO V.

2. Documentación completa aportada por las emprendedoras.

Granada, 28 de septiembre de 2021.-La Secretaría General, fdo.: María Teresa Martín Bautista.■